



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VIII LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

21 de septiembre de 2005

Núm. 37-7

ENMIENDAS

121/000037 Tropa y marinería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las enmiendas presentadas en relación con el Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 14 de septiembre de 2005.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario Mixto, a instancia del Diputado don Francisco Rodríguez Sánchez, del Bloque Nacionalista Galego (BNG), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al articulado del Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Francisco Rodríguez Sánchez**, Diputado.—**José Antonio Labordeta Subías**, Portavoz del Grupo Parlamentario Mixto.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 5

De modificación.

Se sustituye «... se encuadrarán en el...» por «... se encuadrarán en los Cuerpos y Escalas del...».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 6.1.b)

De modificación.

Se sustituye «42 años» por «45 años».

JUSTIFICACIÓN

Aprovechar los conocimientos y experiencia de los profesionales de las FAS hasta la edad de 45 años, evitando el cese prematuro de la prestación de servicios.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 9

De adición.

Se añade un nuevo apartado al artículo 9:

«5. Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan suscrito un compromiso de larga duración podrán solicitar el reconocimiento de la consideración de suboficial en las mismas condiciones que establece el Real Decreto 1970/1983, de 22 de junio.»

JUSTIFICACIÓN

Otorgar la posibilidad de obtener la consideración de suboficial a quienes hayan suscrito un compromiso de larga duración para que puedan acceder a los beneficios sociales establecidos para dicho personal de las FAS.

Se sustituye «42 años» por «45 años».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 11.4

De supresión.

Se suprime el apartado 4 en el artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con las enmiendas que piden la ampliación del plazo del compromiso de larga duración de 42 a 45 años.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10.1

De modificación.

Se sustituye «42 años» por «45 años».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 12.2

De modificación.

Se sustituye «42 años» por «45 años».

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 10.4

De modificación.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

Al artículo 17.1

De modificación.

Se sustituye la redacción de este apartado por la siguiente:

«1. Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicio, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad una vez hayan finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con enmiendas anteriores.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición adicional quinta

De adición.

Se añade un nuevo apartado con el siguiente contenido:

«6. Los militares de tropa y marinería profesional que hubieran cesado en su relación de servicios con las Fuerzas Armadas por inutilidad psicofísica, sin derecho a pensión ni indemnización, tras prestar 18 años o más de servicios, tendrán derecho a percibir una pensión pública dentro del sistema de Seguridad Social, en los términos que se establezcan reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar la cobertura social de los militares de tropa y marinería profesional, en consonancia con las justas peticiones de las asociaciones profesionales de militares.

ENMIENDA NÚM. 10

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria primera

De adición.

A continuación de «... empleo...», se añade lo siguiente:

«... antigüedad, destino en los casos que haya sido solicitado y sea posible en función de las necesidades del servicio, ...»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

FIRMANTE:
Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)

A la disposición transitoria primera

De adición.

Se añaden los siguientes párrafos:

«Los militares profesionales de tropa y marinería a los que se refiere el párrafo anterior quedarán exentos del requisito de edad establecido en el artículo 10.1 hasta alcanzar los 18 años de servicio.

Asimismo, los militares de tropa y marinería que hayan sobrepasado los 18 años de servicio y la edad establecida en el artículo 10.1 finalizarán su compromiso de larga duración el día 31 de diciembre de 2008.

Durante los años 2006, 2007 y 2008 los militares profesionales de tropa y marinería a los que se refiere el primer párrafo de esta disposición transitoria, quedarán exentos de los requisitos de titulación, tiempo y número de convocatorias que se establecen en el artículo 12 de la presente Ley, o de aquellos otros que se fijen reglamentariamente, para la adquisición de la condición de permanente.»

JUSTIFICACIÓN

Mejorar las condiciones de acceso y permanencia en las FAS de los militares profesionales que en la actualidad se encuentran prestando servicios en condiciones de precaria estabilidad, para que precisamente puedan adquirir seguridad en su carrera profesional.

ENMIENDA NÚM. 12**FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición transitoria cuarta (nueva)

De adición.

Se añade una nueva disposición transitoria:

«Disposición transitoria cuarta.

Los militares profesionales de tropa y marinería a que se refiere la disposición transitoria primera que no se reincorporen a las Fuerzas Armadas podrán solicitar la prima de servicios prestados establecida en el artículo 10.4, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta en la Ley a las justas reivindicaciones de las asociaciones profesionales de militares temporales.

ENMIENDA NÚM. 13**FIRMANTE:**

**Don Francisco Rodríguez
Sánchez
(Grupo Parlamentario Mixto)**

A la disposición final primera

De modificación.

Se sustituye el texto de la disposición final primera por el siguiente:

«1. Los militares de complemento al finalizar sus compromisos actuales podrán suscribir nuevos compromisos sin estar sometidos a las limitaciones de tiempo de servicios o edad previstas en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, hasta que se produzca la modificación legal que establezca su nuevo régimen.

2. Los militares de complemento que hubieran finalizado su relación de servicios con las fuerzas armadas por aplicación del artículo 91.1 y del apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 17/2002, de 18 de mayo, modificada por el Real Decreto-ley 10/2002, de 27 de diciembre, por el que se

amplían los compromisos de los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, podrán suscribir un compromiso conforme a lo dispuesto en el apartado anterior de esta disposición final, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley. La reincorporación se realizará, una vez apreciada la idoneidad, al Ejército de procedencia y con el mismo tiempo de servicios, empleo y especialidad que se poseía cuando se causó baja.»

JUSTIFICACIÓN

Dar respuesta en la Ley a las justas reivindicaciones de las asociaciones profesionales de militares temporales.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Esquerra Republicana, a instancia de don Joan Puig Cordón, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Joan Puig Cordón**, Diputado.—**Joan Puigcercós i Boixassa**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana (ERC).

ENMIENDA NÚM. 14**FIRMANTE:**

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)**

Al artículo 19.1

De supresión.

JUSTIFICACIÓN

La asignación por disponibilidad para los reservistas de especial disponibilidad es innecesaria, en primer lugar, porque es ilógico que unas personas cobren una asignación del Estado —al margen de las ya establecidas por nuestro Estado del Bienestar para la población en general— sin prestar ningún tipo de servicio a cambio; en segundo lugar, porque dicha disponibilidad referida a los militares de tropa y marinería que cesan en su compromiso estaría ya comprendida en el artículo 30.1 de la Constitución Española sin necesidad de ningún otro tipo

de incentivo. Y en todo caso, si se entendiera que el artículo 30.1 de la Constitución no incluye dicha obligación para los militares de tropa y marinería que han finalizado su compromiso militar, entonces dicha obligación debería ser así indicada en el momento que éstos establecen su compromiso como militares con el Ejército.

ENMIENDA NÚM. 15

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 19.1

De modificación.

Donde dice: «Esta asignación por disponibilidad es compatible con cualquier otra retribución procedente del sector privado»; debe decir: «Esta asignación por disponibilidad es incompatible con cualquier otra retribución procedente del sector privado o público».

JUSTIFICACIÓN

En caso de reconocerse la asignación por disponibilidad para los reservistas de especial disponibilidad, es ilógico que esta asignación sea compatible con las retribuciones provenientes del sector privado, cuando no lo son con retribuciones provenientes del sector público.

ENMIENDA NÚM. 16

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 20.4

De modificación.

Donde dice: «Para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará, al menos, un 50 por 100 de las plazas»; debe decir: «Para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará un 50 por 100 de las plazas».

JUSTIFICACIÓN

Se establece una cuota fija, eliminando la discrecionalidad que establece el «al menos» y que podría limi-

tar en gran medida el acceso a la Guardia Civil por vías diferentes a las provenientes del Ejército.

ENMIENDA NÚM. 17

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana
(ERC)

Al artículo 20.5

De modificación.

Donde dice: «Para el acceso a la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía se reservará, al menos, un 10 por 100 de las plazas»; debe decir: «Para el acceso a la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía se reservará un 10 por 100 de las plazas».

JUSTIFICACIÓN

Se establece una cuota fija, eliminando la discrecionalidad que establece el «al menos» y que podría suponer un exceso de militarización de los agentes del Cuerpo Nacional de Policía, que tiene —a diferencia de la Guardia Civil— plena autonomía del estamento militar.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV), al amparo de lo establecido en el artículo 109 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente enmienda al articulado al Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de junio de 2005.—**Josu Iñaki Erkoreka Gervasio**, Portavoz del Grupo Parlamentario Vasco (EAJ-PNV).

ENMIENDA NÚM. 18

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Vasco
(EAJ-PNV)

Al artículo 20

De modificación.

Se propone la modificación del artículo 20 del Proyecto de Ley de tropa y marinería, que debe quedar redactado como sigue:

«Artículo 20. Consideración de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas.

1. El tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería se acreditará a los efectos que correspondan respecto a la antigüedad al servicio de la Administración, en los términos que reglamentariamente se determinen.

2. El Ministerio de Defensa promoverá acuerdos de colaboración con las Administraciones autonómicas y locales para que en las convocatorias de acceso a las policías autonómicas y locales se puedan considerar como mérito los servicios prestados en las Fuerzas Armadas.

3. [...] (resto sigue igual).»

JUSTIFICACIÓN

Esta enmienda transforma el enunciado de los dos primeros apartados del precepto en aras de dotarles de un contenido razonable, porque en el proyecto son inadecuados desde una mínima racionalidad de las Políticas de acceso a la función Pública, todo ello además de la posibilidad evidente de que se trate de regulaciones que incurran en inconstitucionalidad por razón del modo a través del que se pretende su incorporación al ordenamiento jurídico.

Hemos optado en el primer apartado por dejar una regulación sobre la acreditación de los servicios prestados en las Fuerzas Armadas para que tengan el valor que se determine reglamentariamente en relación con la antigüedad de las personas al servicio de la Administración. Ése es un contenido razonable.

Cuestión bien distinta es que ese primer apartado en el Proyecto de Ley pretendía imponer que los servicios prestados como militar constituyeran un mérito en todos los sistemas de selección para el acceso a la función pública en general. El problema es que más allá del debate tradicional sobre las ventajas e inconvenientes de las fases de oposición y de mérito en los procesos selectivos de personal de las Administraciones públicas, hasta los mayores defensores de la fase de méritos la circunscriben, en todo caso, a acreditaciones bien fehacientes y muy directamente relacionadas con las funciones que el correspondiente cuerpo, escala o categoría laboral ha de desempeñar. Parece evidente que únicamente deben constituir mérito aquellas experiencias demostradas que presuponen conocimientos o destrezas estrictamente relacionadas con las funciones que se han de realizar y no con cualesquiera otras. Es, por tanto, una auténtica aberración intentar imponer que la experiencia como militar pueda estar siquiera remotamente relacionada con la inmensa mayoría de los empleos públicos existentes.

Desde otra perspectiva, adviértase que la potestad legislativa que habilita al legislador estatal para intervenir en materia de Función Pública se corresponde esencialmente con el diseño de un marco básico (artículo 149.1.18.^a CE) que corresponde desarrollar a las Comunidades Autónomas, resultando que el mismo se encuentra definido y revisado por la doctrina constitucional, de manera que constituiría un claro exceso contrario al bloque de constitucionalidad elevar a la categoría de regla básica una regulación de tanto detalle como para poder imponer un tipo concreto de experiencias que deban considerarse mérito en el acceso a la Función Pública. Además, el texto remite al reglamento los términos de esa configuración como mérito, algo que puede constituir infracción de la reserva de Ley que se establece en los artículos 23 y 103.3 CE, pues, respecto a la regulación de acceso a las funciones y cargos públicos, la doctrina constitucional ha dejado reiteradamente sentado que el reglamento únicamente puede ser un complemento técnico indispensable y no una especie de cheque en blanco para definir realmente el contenido legal.

A lo sumo, y en tal sentido, hemos optado por dejar el apartado segundo, encontraríamos razonable que la posibilidad de enfocar como mérito la experiencia militar para el acceso a las funciones de policía fuera únicamente consecuencia de una colaboración acordada en tal sentido entre el Ministerio de Defensa y las Administraciones autonómicas y locales competentes.

De nuevo parecería una auténtica desproporción lo que se pretende en el apartado segundo del texto del Proyecto de Ley, que establece la posibilidad de diseñar turnos de reserva con carácter general a militares para el acceso a la Función Pública. Los turnos de reserva están previstos para coadyuvar a la promoción profesional dentro de una misma área de actividad, por lo que fuera de ese esquema únicamente sirven para una discriminación positiva individual a favor de las personas que tienen dificultades objetivas derivadas de su condición de minusválido.

Tanto la pretensión de que la actividad militar constituya un mérito de carácter general, para el acceso a cualquier tipo de función pública, como la posibilidad de establecer un turno de reserva a militares para dicho acceso no sólo carecen de sentido, sino que es muy probable que lleguen a ofender a gran parte de las personas afectadas. Se deben diseñar medidas más dignas y menos agresivas para poder lograr una reconversión adecuada.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del

Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Diego López Garrido**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

ENMIENDA NÚM. 19

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista del Congreso

A la disposición final (nueva)

De adición.

Se propone la adición de una nueva disposición final con la siguiente redacción:

«Disposición final nueva. Reordenamiento de los escalafones en las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra.

1. Esta disposición final es de aplicación a los oficiales de las Escalas Auxiliares y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas, en ambos casos del Ejército de Tierra, cuyo orden de escalafón se vio alterado por la ejecución de resoluciones jurisdiccionales en términos diferentes, con excepción de los oficiales en la situación administrativa de reserva que no realizaron o no superaron el curso de aptitud para el acceso a las Escalas auxiliares y al Cuerpo Auxiliar de Especialistas.

2. El Ministerio de Defensa procederá a escalar a los oficiales de las Escalas Auxiliares de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad, Farmacia y Veterinaria y a los del Cuerpo Auxiliar de Especialistas del Ejército de Tierra, con excepción de los que se encuentren en retiro, reordenándolos por cursos de aptitud para el acceso a las citadas Escalas y, dentro de cada curso, por la puntuación en él obtenida, asignándoles los empleos y antigüedad que en cada caso proceda y de forma que a ninguno de los militares afectados por las sentencias se les asigne un empleo ni una antigüedad inferior a la que se haya derivado de la aplicación de la respectiva sentencia.

3. Con carácter previo a la ejecución efectiva del nuevo reordenamiento, por el Ministerio de Defensa se procederá a:

a) Reordenar a los oficiales de las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas de acuerdo con lo especificado en el apartado 2 anterior.

b) Publicar los escalafones provisionales de referencia correspondientes al nuevo ordenamiento, especificando para cada oficial el empleo y la antigüedad en

el mismo que hipotéticamente le correspondería, así como la fecha prevista de pase a retiro, habilitando un plazo de tres meses para la presentación de alegaciones, que deberán resolverse en el plazo de seis meses a contar desde la fecha límite para presentación de alegaciones.

c) Publicar los escalafones de referencia definitivos, una vez resueltas las alegaciones citadas en el apartado anterior.

4. El Ministerio de Defensa transformará los escalafones provisionales de referencia en escalafones efectivos incorporando al personal afectado, de oficio y de forma progresiva, a la situación en el escalafón que les corresponda en el nuevo ordenamiento, en su caso, con los consiguientes ascensos, dentro del mes anterior a la fecha en la que cada uno cumpla los 65 años de edad, o en la de pase a retiro por otras causas diferentes a la de edad fijada por la Ley.

5. A los que hayan pasado a retiro con anterioridad a la publicación de los escalafones provisionales de referencia, a los que se refiere el apartado 3 de esta disposición, les serán revisadas las fechas de antigüedad y, en su caso, empleo que tuvieran antes de su pase a retiro, si lo solicitan dentro del plazo de seis meses a contar desde la publicación de los citados escalafones provisionales.

La aplicación de estas medidas estará supeditada a que las fechas de antigüedad resultantes de la revisión no sean posteriores a las fechas en las que los afectados pasaron a retiro.

6. El personal en reserva procedente de reserva transitoria no tendrá opción a un nuevo ascenso como consecuencia del reordenamiento, si accedieron al que ostentan actualmente por aplicación de lo dispuesto en la regulación específica para el personal en situación de reserva transitoria.

7. Los Oficiales de las Escalas Auxiliares y del Cuerpo Auxiliar de Especialistas que, con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley, tuvieran limitación legal para alcanzar determinados empleos o hubiesen perdido puestos en el escalafón por aplicación de la legislación mantendrán estas limitaciones.

8. Cualquiera de las nuevas situaciones generadas en aplicación de la presente disposición no tendrá para ninguno de los interesados efectos económicos de carácter retroactivo.

9. Se autoriza al Ministro de Defensa a dictar cuantas disposiciones de aplicación y desarrollo de la presente disposición final sean necesarias.»

MOTIVACIÓN

El dictamen de la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados, emitido en su sesión del día 9 de febrero de 2005, insta al Gobierno a buscar una solución a los problemas generados por la falta de reorde-

ENMIENDA NÚM. 20

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

namiento de escalafones en las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (oficiales) del Ejército de Tierra y, respetando el principio de equidad y aplicando las rectificaciones de antigüedades y empleos necesarios, aplicarlo con carácter inmediato para quienes cumplan o tengan cumplidos 65 años de edad.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, de Régimen del Personal Militar Profesional, terminó con la posibilidad de acceder a las Escalas Auxiliares del personal en situación de servicio activo, aunque mantuvo la reglamentación y condiciones de los pertenecientes a ellas. No obstante, la ejecución de diversas sentencias de Tribunales Superiores de Justicia de diferentes Comunidades Autónomas, que se pronunciaron a favor de los recurrentes, pero en términos diferentes, entrañaron nuevos ascensos en condiciones distintas a las entonces reglamentadas con la consiguiente alteración de las antigüedades y del orden de escalafón.

Esta disparidad de sentencias quedó aclarada por el fallo del Tribunal Supremo en su sentencia de 23 de junio de 1993 en la que se fijó como doctrina legal correcta para el ascenso de Teniente a Capitán la previa existencia de vacante en este último empleo.

Conscientes de la sensibilidad despertada entre los componentes de estas Escalas se han querido promover medidas que, aplicadas con equidad y generosidad como reconocimiento a la dilatada labor desarrollada por este personal en beneficio de las Fuerzas Armadas, sirvan para erradicar la inquietud existente entre los mismos.

Debido a que el desorden anterior fue provocado por la ejecución de Sentencias, es necesaria una norma con rango de Ley para llevar a cabo cualquier medida que suponga un cambio en el escalafonamiento o una reasignación de antigüedades, haciendo constar, al mismo tiempo, los criterios a aplicar en dicho reordenamiento, sin que ello suponga un modelo de carrera más rápido que el correspondiente de las Escalas Especiales, posteriormente denominadas Escalas Medias y hoy llamadas Escalas de Oficiales.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes, presenta las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Luis Mardones Sevilla**, Diputado.—**Paulino Rivero Baute**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Coalición Canaria-Nueva Canarias.

Al artículo 1, apartados 1 y 2

De modificación.

Se integran los dos apartados originales del artículo 1, con una nueva redacción del siguiente tenor:

«Artículo 1. Objeto de la Ley.

Esta Ley regula las medidas necesarias para fomentar y estabilizar el alistamiento de efectivos en la categoría de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, siendo de aplicación a todo el personal militar que haya establecido esa relación de servicios profesionales.»

JUSTIFICACIÓN

El objeto original de la Ley, de «establecer medidas dirigidas a consolidar la plena profesionalización de la tropa y marinería las Fuerzas Armadas», no es correcto. Esa «plena profesionalización» ya quedó consolidada jurídicamente, como es bien sabido, con las medidas establecidas en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Otra cosa distinta es que ahora aflore, sin más mixtificaciones, la necesidad de «incentivar» el alistamiento de tropa y marinería y su estabilidad al servicio de la defensa militar. Considerando, pues, el fracaso alcanzado en la captación de la necesaria tropa y marinería, como se reconoce con toda claridad en la exposición de motivos del Proyecto de Ley, el objeto de la Ley no puede ni debe ser otro que el de establecer con toda transparencia las medidas necesarias para fomentar y estabilizar dicho alistamiento.

Precisamente por ello, tampoco se entiende que al amparo de esa necesidad objetiva se pretenda, al mismo tiempo, una reducción en los efectivos de tropa y marinería (consumada de inmediato en el artículo 2), inaceptable a nuestro entender, por su precaria argumentación y por su total desconexión con el conjunto de la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas.

A ese respecto, conviene aclarar que también es incorrecta la relación de causa-efecto, directa y exclusiva, que en la misma exposición de motivos (párrafo quinto) se pretende establecer entre la reducción del actual contingente de tropa y marinería y su mayor calidad y eficacia. Más allá de las frases hechas, es obvio que una reducción cuantitativa de cualquier bien, ya sea material o inmaterial, no siempre se traduce en una

mejora cualitativa, siendo igualmente incierto que esa pretendida calidad no pueda y deba adquirirse, sobre todo en el caso que nos ocupa, por otras vías alternativas. Además, si ese principio fuera cierto, el Ministerio de Defensa estaría todavía más obligado a reducir en paralelo la plantilla de los cuadros de mando.

Finalmente, la redundancia que en relación con el ámbito de aplicación de la Ley se observa en los dos apartados originales del artículo 1 (que tampoco llegan a enunciar como objetivo de Ley el establecer un régimen específico de tropa y marinería profesionales de las Fuerzas Armadas, quizá por considerarlo incluido en la Ley 17/1999) aconseja también la nueva redacción propuesta.

ENMIENDA NÚM. 21

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 2

De supresión.

Se suprime en su totalidad el artículo 2 del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

La Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que puso en marcha el actual modelo de defensa nacional, fijaba los efectivos de militares profesionales de tropa y marinería en un máximo de 120.000 y un mínimo de 102.000 (artículo 19), correlacionados con una plantilla legal máxima de 48.000 cuadros de mando en situación de servicio activo (artículo 18).

La cifra no fue en modo alguno arbitraria, ya que se estableció tras un dilatado debate político y técnico-profesional con escasos precedentes en el ámbito parlamentario a través de la denominada «Comisión Mixta Congreso-Senado, no permanente, para establecer la fórmula y plazos para alcanzar la plena profesionalización de las Fuerzas Armadas». Su dictamen final, aprobado por el Pleno del Congreso de los Diputados el 28 de mayo de 1998 y por el Pleno del Senado el 9 de junio del mismo año, situaba el conjunto de los efectivos militares dentro de una horquilla total de 150.000 a 170.000 profesionales, que el planeamiento de la defensa militar concretó, entonces, en el nivel máximo

posible de 48.000 cuadros de mando y en 110.500 soldados de clase de tropa y marinería.

Ésas fueron, pues, las previsiones objetivas del nuevo modelo de Fuerzas Armadas profesionales, determinadas en todo caso a la baja por su alta factura presupuestaria, en buena medida imprevista o sobrevenida por los pactos de gobernabilidad suscritos en la sexta legislatura y por la complacencia social y el impacto electoral que conllevaba la suspensión del servicio militar obligatorio. Y ello con independencia de lo que a partir de aquel momento, y de forma progresiva, exigirían las nuevas operaciones militares derivadas del emergente concepto de seguridad y defensa compartidas y de las «misiones Petersberg», de prevención de conflictos y gestión de crisis, asignadas a las Fuerzas Armadas de acuerdo con nuestros compromisos internacionales.

De cualquier forma, el fondo de la cuestión radica en que a partir de aquella significativa reducción de los efectivos, sin duda más cualificados y eficaces, pero también muy disminuidos en relación con el modelo precedente de servicio militar obligatorio, nunca se alcanzó la cifra de alistamientos y renovaciones de compromisos requerida para la tropa y marinería, quebrándose con ello la capacidad operativa real de las Fuerzas Armadas y, en definitiva, la eficacia del sistema de defensa nacional. Y así se reconoce de forma expresa en la propia exposición de motivos del Proyecto de Ley: «El paso de un Ejército de leva obligatoria al modelo de profesionalización vigente no ha satisfecho las expectativas previstas, ni ha permitido alcanzar los objetivos en cuanto al contingente de tropa y marinería establecido en la Ley 17/1999, de 19 de mayo (*sic*), de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas».

Es más, nunca se ha tenido evidencia de que la capacidad de proyección del Ejército de Tierra haya podido superar en el mejor de los casos dos agrupaciones tácticas reforzadas, o brigadas reducidas, de 2.000 hombres cada una en dos escenarios diferentes, o una sola brigada reforzada de 6.200 hombres en un escenario único, que con las necesarias rotaciones de una fuerza en zona, otra reincorporándose y una más preparándose, obliga a disponer del triple de efectivos operativos (unos 18.000 hombres). El objetivo planteado, pues, a medio y largo plazo para poder proyectar un tercio de la teórica Fuerza de Maniobra española (unos 15.000 hombres) es casi utópico, y más todavía con la reducción de tropa y marinería que ahora se propone. De hecho, culminado el proceso de «plena profesionalización» de las Fuerzas Armadas, no existe tampoco la menor evidencia de que su cobertura haya llegado al mínimo del 85 por 100 requerido por la OTAN.

Y a partir de esa realidad (mírese como se mire, será muy difícil disponer permanentemente de 20.000 hombres operativos en el Ejército de Tierra, más 2.000 en la Armada y otros 2.000 en el Ejército del Aire), con origen en el evidente fracaso experimentado en la captación de recursos humanos, el Proyecto de Ley compati-

biliza dos vías de actuación muy distintas y que, en consecuencia, también deberán tener una respuesta política diferenciada.

La primera de ellas se centra en reforzar los incentivos laborales y profesionales necesarios para incorporar a las Fuerzas Armadas nuevas promociones de tropa y marinería, consolidando también su estabilidad temporal dentro del sistema de defensa militar. Ésta es, sin la menor duda, una propuesta coherente con la diagnosis del problema y, por tanto, de amplia aceptación, con independencia de la eventual perfección a la que pueda someterse en el trámite de enmiendas y debate parlamentario.

Sin embargo, la segunda deriva, concretada en el artículo 2, supone una reducción de efectivos mucho menos coherente y desde luego carente de la necesaria argumentación. Para sustentar una decisión tan radical como es la reducción del mínimo de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas en un 21,5 por 100 (los 22.000 efectivos que separan el objetivo inalcanzado de 102.000 y los 80.000 propuestos), sólo se alude a unas hipotéticas, por no decir ignotas, «necesidades derivadas del planeamiento de la defensa militar», concepto manejado arbitrariamente en el Proyecto de Ley sin soporte documental alguno. De hecho, la redimensión propuesta se aleja todavía más de la proyección de fuerza ya vinculada a la compleja arquitectura de seguridad europea, que es un compromiso de Estado, vertebrado y participado a través de la OTAN, la UEO, la OSCE, el propio Consejo de Europa, etc., con responsabilidades muy concretas e insoslayables.

Otra cosa muy distinta, y a nuestro juicio improcedente, es que el hecho de no haber alcanzado los objetivos previstos en la captación de los recursos humanos adscritos a las Fuerzas Armadas, que hasta ahora se han venido admitiendo como el mínimo imprescindible, termine devengando, encima, su drástica rescisión, transformando aquella incapacidad cierta, pero no obstante superable, en una falsa virtud. Dicho de otra forma igual de extrema, eso equivaldría al absurdo de ocultar o encubrir un problema para darlo por resuelto.

Pero es que, además, carece de todo sentido disminuir sólo la base numérica de tropa y marinería, sin que ello afecte para nada al resto del sistema de defensa militar, cuya operatividad y eficacia se fundamenta, precisamente, en su carácter piramidal y jerarquizado. Sorprende por ello que el párrafo quinto de la exposición de motivos presuponga cualquier relación directa o exclusiva entre la reducción del actual contingente de tropa y marinería y su mayor calidad y eficacia, lo que, de ser cierto, obligaría entre otras cosas a reducir igualmente la plantilla de los cuadros de mando. De hecho, el artículo 20 de la Ley 17/1999 establece que la plantilla orgánica de todas las unidades, centros y organismos del Ministerio de Defensa «es la relación cuantitativa y cualitativa de puestos correspondientes a su estructura».

Sin la coherencia, por tanto, de redimensionar en paralelo toda la estructura orgánica de las Fuerzas

Armadas, en todos sus niveles, es evidente que se llegaría a disponer de más jefes que soldados. Baste considerar en ese sentido que los 80.000 efectivos mínimos de tropa y marinería propuestos en el artículo 2 estarían mandados por una plantilla aproximada de 265 generales o almirantes, cada uno de los cuales dispondría de una media de 300 efectivos de esa naturaleza, equivalente tan sólo a la décima parte de los que manda un general de la Guardia Civil. Dicho de otra forma, cada uno de los 41.811 cuadros de mando en servicio activo dentro de las Fuerzas Armadas con los que se ha concluido el período 1999/2004 dispondría ahora únicamente de 1,9 soldados o marineros a sus órdenes.

Realizar esa nueva y llamativa reducción sobre el ya exiguo tamaño de las Fuerzas Armadas, desequilibrando aún más la relación entre mandos y soldados o marinería, parece a todas luces poco razonable. Sobre todo si se hace sólo por razones de ineficacia en la captación de recursos humanos o de falta de incentivos laborales y profesionales, que es precisamente lo que la Ley debe solucionar, e incluso advirtiendo, como ya ha sido, advertido por el Ministerio de Defensa, que a este Proyecto de Ley seguirá otro dedicado a los suboficiales, y al que lógicamente deberían suceder otros tantos para oficiales, jefes y oficiales generales.

Lo correcto, en su caso, sería abordar, en norma y tramitación parlamentaria separada, una reforma unitaria de todas las plantillas, con la adecuada dotación económica y justificándola de forma documentada con las necesidades reales del planeamiento de la defensa militar, que este Proyecto de Ley cita sin aportar. Máxime cuando el propio objeto de la ley, expuesto en su artículo 1, apartado 1, se limita a «establecer medidas dirigidas a consolidar la plena profesionalización de la tropa y marinería de las Fuerzas Armadas». A tenor de esa literalidad, la reducción de efectivos de tropa y marinería propuesta a continuación en el artículo 2, en sí misma ciertamente discutible, no deja de introducirse de rondón, es decir, de forma imprevista y sin la avocación procedente.

Considerando, pues, su precaria argumentación y total desconexión con la normativa sobre plantillas y retribuciones de las Fuerzas Armadas, estimamos que procede suprimir en su totalidad el artículo 2 del Proyecto de Ley, sin menoscabo de que mediante sucesivas enmiendas al resto del articulado pueda sancionarse una Ley en efecto útil para incentivar y consolidar el alistamiento en las Fuerzas Armadas de su imprescindible clase de tropa y marinería.

Por otra parte, las mismas razones que justifican esta enmienda nos inducen a proponer una disposición final nueva instando al Gobierno a remitir a las Cortes Generales una (futura) Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas, que concrete cuantitativa y cualitativamente los efectivos totales y máximos de las mismas.

ENMIENDA NÚM. 22

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 3, apartado 1

De adición.

Se añade un nuevo requisito, ordenado con la letra g) o según proceda, del siguiente tenor:

«g) Superar las pruebas selectivas que reglamentariamente se determinen en cada convocatoria.»

JUSTIFICACIÓN

Por razones de claridad y eficacia normativa parece conveniente incorporar también en el artículo 3, apartado 1, del Proyecto de Ley el requisito de superar las pruebas selectivas que en su caso se determinen de forma reglamentaria, y que, por obvio, no deja de ser necesario para el acceso al período de formación general militar y, subsiguientemente, para obtener la condición de militar profesional de tropa y marinería.

ENMIENDA NÚM. 23

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 3

De adición.

Se añade un nuevo apartado, numerado como 3 o según proceda, del siguiente tenor:

«3. El ingreso en los centros docentes militares de formación se efectuará mediante convocatoria pública a través de los sistemas de concurso, oposición o concurso-oposición libres, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad. El principio de no discriminación se entiende extendido a las pruebas físicas y psíquicas necesarias para el acceso a la condición de militar de tropa y marinería.»

JUSTIFICACIÓN

Según se certifica en el informe remitido por el Gobierno al Congreso de los Diputados a efectos de la correspondiente tramitación parlamentaria, el Proyecto de Ley de tropa y marinería ha sido elaborado considerando el fondo contenido en el «Plan para la igualdad de género en la Administración General del Estado», aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros, de acuerdo con lo establecido en la Orden APU/526/2005, de 7 de marzo. Sin embargo, ni en la exposición de motivos del Proyecto de Ley ni en el propio articulado se hace la más mínima referencia a esa necesaria garantía constitucional de indiscriminación.

Por ello, y siendo precisamente en los requisitos establecidos para el acceso a militar profesional de tropa y marinería donde «ab initio» se debe garantizar el principio de igualdad, parece lógico y adecuado recoger con especial claridad en el mismo artículo que los contempla esa precisa condición de equidad entre ambos géneros.

La primera frase del texto propuesto es una traslación literal del artículo 63, apartado 1, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, cuya ausencia no dejaba de desvirtuar el Proyecto de Ley. La segunda frase se introduce justo para «deslegalizar» la discriminación que, a tenor del apartado 4 de ese mismo artículo, podía establecerse con pruebas físicas de acceso o selección diferenciadas por razón de género, como en efecto se ha venido haciendo, asegurando de esa forma la plena igualdad de oportunidades.

ENMIENDA NÚM. 24

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 3, apartado 1, letra a)

De modificación.

Se sustituye la expresión «especiales vínculos» por «vínculos de identidad», quedando redactado el artículo 3, apartado 1, letra a), como sigue:

«a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de los países que reglamentariamente se determinen de entre aquellos que mantienen con España vínculos de identidad históricos, culturales y lingüísticos.»

JUSTIFICACIÓN

Si el alistamiento de tropa y marinería de las Fuerzas Armadas se quiere abrir efectivamente a los nacionales de países con una relación histórica, cultural y lingüística; que facilite su adaptación e integración en el sistema de defensa militar, generando en consecuencia una mayor eficacia operativa, el requerimiento más apropiado no es un «vínculo especial» de naturaleza histórica, cultural y lingüística, que puede quedar bien alejado del objeto realmente perseguido, sino el de un auténtico «vínculo de identidad» más centrado o exclusivo de países mucho más concretos, y valorando debidamente las «identidades de civilización».

nales y vocacionales. Así parece desprenderse al menos del rotundo e imperativo texto original del artículo 5.

Por ello, y más en línea con el aspecto estimulante o de fomento del alistamiento, y también con el de la satisfacción vocacional, que entendemos han de ser prioritarios en el Proyecto de Ley, la enmienda de modificación propuesta clarifica precisamente la voluntariedad de esas opciones.

Al mismo tiempo, también se recupera la capacidad de los Jefes de Estado Mayor para proponer al Ministro de Defensa el marco general de las especialidades militares, como competencia ya establecida en el artículo 46 de la Ley 17/1999, haciendo, por tanto, innecesaria la posterior derogación del mismo prevista en el Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 25

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 5

De adición.

Se añaden tres referencias aclaratorias, recogidas en letra cursiva, quedando redactado el artículo 5 como sigue:

«Artículo 5. Encuadramiento.

Los militares profesionales de tropa y marinería se encuadrarán *voluntariamente* en el Ejército de Tierra, en la Armada o en el Ejército del Aire y adquirirán *de forma optativa* las especialidades que determine el Ministro de Defensa, *a propuesta de los Jefes de Estado Mayor del Ejército que corresponda.*»

JUSTIFICACIÓN

Los dos primeros conceptos incorporados se refieren al carácter optativo de la adscripción a los Ejércitos o a la Armada, mientras el tercero recupera la capacidad de propuesta al respecto de los Jefes de Estado Mayor.

Si el Proyecto de Ley pretende incentivar el alistamiento de tropa y marinería en las Fuerzas Armadas, parece bastante inconveniente imponer de entrada a esa clase de efectivos su concreto encuadramiento en los Ejércitos o la Armada y la adquisición de especialidades por determinación directa del Ministro de Defensa, quebrando o desviando sus propias opciones profesio-

ENMIENDA NÚM. 26

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias**

Al artículo 6, apartado 2

De adición.

Se incorpora una referencia subsidiaria a la normativa reguladora de la Función Pública, recogida en letra cursiva, quedando redactado el artículo 6, apartado 2, como sigue:

«2. Esta relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas, en cualquiera de sus modalidades, es una relación jurídico-pública de carácter especial que se establece mediante la firma del compromiso y se rige por esta Ley, y *de forma subsidiaria por la normativa reguladora de la Función Pública.* A los efectos de la duración de los compromisos se entiende como tiempo de servicios el transcurrido en la situación de servicio activo y en las demás situaciones administrativas reguladas legalmente en que así se especifique.»

JUSTIFICACIÓN

Tanto la relación jurídico-pública de carácter especial que legalmente soporta la vinculación de los militares profesionales de tropa y marinería con las Fuerzas Armadas como esta misma Ley que las regula parecen insuficientes para garantizar el conjunto de sus derechos laborales y de protección social. Como también lo es la propia Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen

del Personal de las Fuerzas Armadas, a la que se remite la disposición adicional primera del Proyecto de Ley.

De hecho, el artículo 220 de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas, ya establece, por ejemplo, que la retribución justa, equitativa y acorde con la preparación, la responsabilidad y la entrega absoluta que exige el quehacer profesional de los militares será fijada en «analogía con los criterios que rigen en la Administración Civil del Estado». Además, el artículo 181 de esa misma norma establece taxativamente que es el propio Estado quien ha de velar por los intereses de los miembros de las Fuerzas Armadas, al prohibirles en paralelo participar en organizaciones sindicales.

Por otra parte, las remisiones de equivalencia que la citada Ley 17/1999 hace para los miembros de las Fuerzas Armadas en relación con los funcionarios civiles de la Administración del Estado son constantes en el régimen retributivo y de indemnizaciones por razón del servicio (artículo 152, apartado 1), a efectos retributivos (artículo 152, apartado 2), sobre incompatibilidades (artículo 153), sobre disponibilidad (artículo 154), sobre prestaciones sociales, etc.

En consecuencia, parece adecuado rectificar la laxitud normativa con la que se pretende regular los compromisos laborales suscritos entre la Administración y los militares profesionales de tropa y marinería, remitiendo subsidiariamente dicha relación a la misma legislación que ya regula las relaciones del personal civil con la Administración militar y con las demás Administraciones públicas: La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

ENMIENDA NÚM. 27

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 7, apartado 1

De sustitución.

«1. El compromiso inicial será suscrito de forma inmediata y voluntaria por aquellos aspirantes a militar profesional de tropa y marinería que hayan superado la formación general militar. En este compromiso inicial se especificarán su duración y el destino, así como otras circunstancias relacionadas con la trayectoria profesional del soldado y marinero, que en todo caso formarán parte de la información general facilitada a los mismos antes de iniciarse como alumnos del centro militar de formación.»

JUSTIFICACIÓN

Se mantiene la esencia del texto original, añadiendo la condición «inmediata y voluntaria» para suscribir el compromiso inicial, una vez superada la formación general militar, junto con la necesidad de que los aspirantes a soldados y marineros conozcan previamente las circunstancias que afectarán su trayectoria profesional.

Considerando que el Proyecto de Ley pretende fomentar y estabilizar el alistamiento de tropa y marinería en las Fuerzas Armadas, es evidente que su articulado debería presentar con total claridad y transparencia todas las condiciones necesarias para adquirir la condición de militar profesional y todas las variables, tanto optativas como obligatorias, que configuren o afecten al futuro personal de los candidatos. Esa transparencia informativa inicial, adecuando al mismo tiempo con más rigor las promesas publicitarias de captación a las expectativas reales de la oferta, reduciría notablemente las bajas que se vienen produciendo con posterioridad, tanto en el compromiso inicial como en su eventual renovación y, por consiguiente, el perjuicio económico y funcional que conllevan.

A ese respecto, conviene recordar que el propio Plan General de Reclutamiento del Ministerio de Defensa para el año 2005 advierte que el año anterior (el 2004) un 28,95 por 100 de los jóvenes que solicitaron ingresar en las Fuerzas Armadas ni siquiera se presentaron a las pruebas de selección, mientras que el 34,67 de los que se presentaron no llegaron a superarlas. Pero todavía más frustrante es que, también en ese mismo año, el 9,72 por 100 de los que fueron efectivamente seleccionados nunca se incorporaron a los centros de formación y que nada menos que un 17,14 de los que sí lo hicieron pidieron la baja voluntaria antes de firmar su compromiso con las Fuerzas Armadas.

Es más, el carácter de estímulo o incentivo para el alistamiento que sin duda justifica el texto en tramitación parlamentaria exige incorporar y destacar previamente cuantos aspectos admita el modelo de forma razonable para facilitar y encauzar positivamente la vocación y la carrera profesional de los candidatos. Esta evidencia de una mejora real y sustancial en las condiciones laborales y profesionales de la tropa y marinería de las Fuerzas Armadas, expresada con suficiente claridad en la doble dirección de las obligaciones y compromisos que adquieren y de las contraprestaciones y oportunidades de futuro que recibirán a cambio, debe extenderse a todo el articulado. Y también debería trasladarse a la urgente adecuación del ordenamiento legal de la defensa nacional al modelo de Fuerzas Armadas profesionales y, en particular, el régimen de derechos y deberes de los militares.

A este respecto, es realmente triste tener que recordar en cada proceso de tramitación legislativa relacionada con la defensa nacional el mandato literal establecido en la disposición final séptima de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas:

«El Gobierno, antes del 31 de diciembre del año 2002, deberá remitir al Congreso de los Diputados los Proyectos de Ley necesarios para adaptar el ordenamiento legal de la defensa nacional y el régimen de derechos y deberes de los militares al modelo de Fuerzas Armadas profesionales». Y también el mucho más lejano establecido en la disposición final segunda de la Ley 85/1978, de 28 de diciembre, de Reales Ordenanzas para las Fuerzas Armadas: «El Gobierno deberá dictar las normas de desarrollo relativas al ejercicio de deberes y derechos individuales en el plazo de tres meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley».

Difícilmente se podrá reconducir el fracaso en la captación de tropa y marinería profesional si previamente no se detectan y analizan de forma adecuada las causas de su origen. Ese estudio es imprescindible y mientras el Ministerio de Defensa no lo ponga en marcha, aportándolo en todo caso al debate parlamentario, tendremos que deducir de las circunstancias y datos más evidentes que el desastre del sistema de captación se caracteriza por cuatro insuficiencias objetivas:

— Una retribución escasa, que no compite con ninguna otra ocupación de similar o menor cualificación, problema sólo subsanado relativamente con el incremento recién aprobado por el Consejo de Ministros.

— Unas condiciones de vida claramente mejorables en relación con el nivel general de bienestar actualmente consolidado en el entorno de la vida civil.

— Un horizonte de realización personal y profesional ciertamente poco atractivo, planteado sin suficiente transparencia y de alguna forma enmascarado por la acción publicitaria.

— La caracterización que se hace de los militares profesionales como ciudadanos de segunda clase, frente al «ciudadano de uniforme» generalmente reconocido en los países de la OTAN, al negarles un adecuado régimen de derechos y libertades constitucionales que les permita la actividad asociativa, como es obvio sin relación alguna con la sindicación, para la mejor gestión y administración de sus intereses profesionales.

Mientras este conjunto de deficiencias no se afronte de forma directa y radical, propiciando soluciones de naturaleza estructural participadas por el propio estamento militar, el modelo de Fuerzas Armadas profesionales no alcanzará la aceptación del mundo laboral, ni tampoco la eficacia que exigen el cometido responsable de sus funciones y la relevancia que el Estado al que sirven tiene en el concierto internacional de naciones y en los organismos supranacionales militares y de Defensa.

ENMIENDA NÚM. 28

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 7, apartado 2

De adición.

Se añade una referencia al devengo de haberes, quedando redactado el artículo 7, apartado 2, como sigue:

«2. La duración del compromiso inicial, contada desde el nombramiento como alumno del centro militar de formación, será de dos o de tres años de acuerdo con la convocatoria correspondiente. La fecha de este nombramiento será igualmente la de inicio para el cómputo del tiempo de servicios y el devengo de haberes.»

JUSTIFICACIÓN

La ya aducida a la enmienda de sustitución al artículo 7, apartado 1.

ENMIENDA NÚM. 29

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 8, apartado 2

De adición.

«2. Para las renovaciones de compromiso será preceptivo haber sido evaluado previamente y declarado idóneo. Las condiciones, requisitos y procedimientos para las renovaciones de compromiso se establecerán por el Ministro de Defensa, publicándose en la misma convocatoria de los compromisos objeto de posible renovación.»

JUSTIFICACIÓN

Se añade una aclaración sobre la información general que los aspirantes a militares profesionales de tropa y marinería han de conocer previamente también en relación con la renovación de su compromiso inicial.

Esta enmienda se justifica por el mismo principio de transparencia informativa y tutela de los derechos efectivos de los militares profesionales de tropa y marinería aducido en la enmienda de sustitución al artículo 7,

apartado 1, y reiterado para la enmienda de adición al artículo 7, apartado 2.

ENMIENDA NÚM. 30

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 9, apartado 1

De modificación.

«1. Podrán suscribir el compromiso de larga duración aquellos militares profesionales de tropa y marinería que, teniendo cumplidos cinco años de servicio, posean la nacionalidad española y hayan sido evaluados y declarados idóneos para ello por el Jefe del Estado Mayor del Ejército en el que se encuadren. El Ministro de Defensa establecerá las condiciones, requisitos, títulos del sistema educativo general y procedimientos para suscribir dicho compromiso a propuesta del Jefe de Estado Mayor del Ejército que corresponda.»

JUSTIFICACIÓN

Manteniendo la esencia del texto original, la enmienda incorpora la capacidad de los Jefes de Estado Mayor para evaluar a la tropa y marinería bajo su autoridad y proponer al Ministro de Defensa los requisitos necesarios para suscribir el compromiso de larga duración.

La capacidad de los Jefes de Estado Mayor de los Ejércitos y de la Armada para proponer al Ministro de Defensa las actuaciones generales relacionadas con los compromisos, formación y trayectoria profesional del personal bajo su mando directo parece más que razonable. Ellos tienen asignada con toda claridad, de acuerdo con lo dispuesto por el Ministro de Defensa, la responsabilidad de administrar y desarrollar la organización de los Ejércitos de forma integral (instrucción, adiestramiento, apoyo logístico...), y de velar también por la moral, la disciplina y el bienestar de quienes los integran. Además, han de garantizar la adecuada preparación de la fuerza respectiva y asesorar al Jefe del Estado Mayor de la Defensa en el empleo de las unidades de cada Ejército concreto, así como en la elaboración y formulación de los aspectos específicos de sus respectivas capacidades.

Esa consideración impone racionalmente la capacidad de los Jefes de Estado Mayor respectivos para proponer al Ministro de Defensa las condiciones y procedimientos más adecuados a efectos de establecer los

compromisos de larga duración en cada uno de los Ejércitos específicos. Así se ha entendido y justificado también en la enmienda de adición al artículo 5, que contempla la propuesta de adquisición de especialidades de tropa y marinería.

ENMIENDA NÚM. 31

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 9, apartado 4

De modificación.

Se sustituye la expresión «excedencia voluntaria» por la de «reserva», quedando redactado el artículo 9, apartado 4, como sigue:

«4. Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan suscrito un compromiso de larga duración podrán pasar a la situación de servicios especiales y de reserva en los mismos supuestos y condiciones que los militares de carrera, salvo por la causa de resolución prevista en el artículo 10.2.d).»

JUSTIFICACIÓN

La situación administrativa de «excedencia voluntaria» (junto con las de «servicio activo», «suspensión de empleo» y «suspensión de funciones») ya está reconocida para los militares profesionales de tropa y marinería en el artículo 138.1 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen de Personal de las Fuerzas Armadas, cuyo contenido les es de aplicación supletoria según establece la disposición adicional primera del Proyecto de Ley.

Sin embargo, esa misma Ley 17/1999 sí que limita en su artículo 138.2 la aplicación de las situaciones administrativas de «servicios especiales» y de «reserva» a los militares de complemento y a los militares profesionales de tropa y marinería vinculados a las Fuerzas Armadas con una relación de carácter temporal. Por ello es fácil deducir que las situaciones administrativas que se deben hacer accesibles a los militares profesionales de tropa y marinería, cuyo compromiso puede alcanzar ahora la condición de permanente, son precisamente las de «servicios especiales» y de «reserva», que no les son de aplicación en la legislación vigente.

En consonancia con lo expuesto, también parece necesario derogar el citado artículo 138.2 de la

Ley 17/1999, o al menos modificar su actual redacción, precisamente por razones de concordancia con el contenido del artículo 9, apartado 4, del Proyecto de Ley.

ENMIENDA NÚM. 32

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 9

De adición.

Se añade un nuevo apartado, numerado como 5 o según proceda, del siguiente tenor:

«5. Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan suscrito un compromiso de larga duración podrán solicitar que se les reconozca la consideración de Suboficial en las mismas condiciones y con los mismos derechos establecidos en el Real Decreto 1970/1983, de 22 de junio, para el Cuerpo de la Guardia Civil.»

JUSTIFICACIÓN

Siendo esta «consideración de suboficial a efectos sociales» un logro ya alcanzado por los cabos y guardias integrados en el Cuerpo de la Guardia Civil, según lo establecido efectivamente en el Real Decreto 1970/1983, de 22 de junio, nada impide que se pueda otorgar en idénticos términos a los militares profesionales de tropa y marinería. Con ello se evitaría, en cualquier caso, un innecesario agravio comparativo entre los miembros del Benemérito Instituto y los de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 33

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 10, apartado 2, letra c)

De modificación.

Se sustituye el concepto de «ingreso» en un centro de formación por la «adquisición» de la condición

correspondiente, quedando redactado el artículo 10, apartado 2, letra c), como sigue:

«c) Por la adquisición de la condición de guardia civil o policía nacional.»

JUSTIFICACIÓN

El «ingreso» en un centro de formación de la Guardia Civil o de la Policía Nacional no conlleva necesariamente la «adquisición de la condición que otorgará la superación de las pruebas oportunas. De hecho, esta diferenciación ya se reconoce en la precedente letra b)» del mismo artículo 10, apartado 2, que establece la resolución del compromiso de larga duración precisamente por la «adquisición» de la condición de militar de carrera o de militar de complemento, y no por el acceso al centro de formación que corresponda.

ENMIENDA NÚM. 34

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 10, apartado 2, letra g)

De supresión.

Se suprime la totalidad de la letra g) del apartado 2 del artículo 10.

JUSTIFICACIÓN

Las facultades profesionales cuya insuficiencia podría motivar la resolución del compromiso de larga duración a tenor de lo establecido en el texto original ya quedaron acreditadas en las pruebas de evaluación e idoneidad establecidas en el artículo 9, apartado 1, con su antecedente en la selección como alumno del centro de formación general militar y en el acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería.

Además, esa posible causa de resolución del compromiso adquirido de forma reglamentaria tampoco está contemplada de forma específica en la Ley 17/1999, que regula con detallada amplitud el Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

Por tanto, no parece procedente que esa eventual «insuficiencia», de origen desconocido, y no imputable al interesado, devenga, sin más, en la resolución de su compromiso.

ENMIENDA NÚM. 35

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 10, apartado 2, letra h)

De adición.

Se añade una referencia al cumplimiento del procedimiento administrativo establecido al respecto, quedando el artículo 10, apartado 2, letra h), redactado como sigue:

«h) Por insuficiencia de condiciones psicofísicas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

Como sucede en el caso relativo a la pérdida de condiciones profesionales, recogido en la letra g) del mismo artículo y apartado, las condiciones psicofísicas cuya insuficiencia pueda motivar también la resolución del compromiso de larga duración ya quedaron acreditadas en las pruebas de evaluación e idoneidad establecidas en el artículo 9, apartado 1, con su antecedente en la selección como alumno del centro de formación general militar y en el acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería. No procede, por tanto, que esa eventual «insuficiencia», no imputable al interesado, devenga, sin más, en la resolución de su compromiso.

Cosa distinta es que, pudiendo sobrevenir esa pérdida de condiciones psicofísicas en eventual razón de los servicios prestados, la resolución del compromiso de larga duración se atenga al procedimiento administrativo que corresponda, en salvaguarda de los derechos laborales y de protección social del interesado.

ENMIENDA NÚM. 36

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 10, apartado 3

De supresión.

Se suprime la totalidad del apartado 3 del artículo 10.

JUSTIFICACIÓN

Este apartado establece en su texto original una prima por servicios prestados sujeta a determinadas condiciones, pero referida sólo a los tres casos de resolución del compromiso de larga duración recogidos en las letras a), g) y h) del precedente apartado 2 del artículo 10.

En el primero de ellos se establece que los militares profesionales de tropa y marinería reciban una prima por servicios prestados cuando el compromiso de larga duración se resuelva, incluso «a petición expresa del interesado». Algo que no sólo carece de precedentes en el ámbito de la Función Pública, sino que, además, contradice el propio concepto de estabilidad del alistamiento perseguido por el Proyecto de Ley, al incentivar económicamente el abandono del sistema de defensa militar.

Esa evidente incongruencia, es en sí misma razón suficiente para suprimir del Proyecto de Ley la casuística correspondiente, sin menoscabo de que se arbitren otro tipo de incentivos más racionales y acordes con el objeto normativo.

Por otra parte, las razones complementarias para suprimir en su totalidad el artículo 10, apartado 3, radican en la necesaria coherencia que el Proyecto de Ley habría de mantener con las enmiendas previas de supresión al artículo 10, apartado 2, letra g), y de adición al mismo artículo y apartado en su letra h), cuyos textos originales sustentan el resto del subsiguiente apartado 3, cuestionado en esta enmienda.

ENMIENDA NÚM. 37

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 14

De adición.

Se añade una referencia en el primer párrafo del artículo 14 para recuperar la capacidad de propuesta de los Jefes de Estado Mayor, quedando redactado el mismo como sigue:

«Artículo 14. Cambio de especialidad.

Los militares profesionales de tropa y marinería podrán cambiar de especialidad en las condiciones y

mediante el procedimiento que determine el Ministro de Defensa, a propuesta del Jefe del Estado Mayor del Ejército que corresponda, por las siguientes causas: [...] [siguen, invariables, las letras a), b), c), d) y e) que desarrollan el artículo].»

JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con las enmiendas de adición al artículo 5 y de sustitución al artículo 9, apartado 1, reiterándose la justificación aducida en las mismas.

ENMIENDA NÚM. 38

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 15

De modificación.

Se sustituye la expresión «el 80 por ciento de las plazas convocadas» por «el total de las plazas convocadas», quedando redactado el artículo 15 como sigue:

«Artículo 15. Promoción interna.

Los militares profesionales de tropa y marinería, que lleven al menos tres años de tiempo de servicios, podrán acceder por promoción interna, dentro de su Ejército, a la enseñanza militar de formación para la incorporación a las Escalas de Suboficiales, para los que se reservará el total de las plazas convocadas.»

JUSTIFICACIÓN

En su redacción original, el artículo 15 conlleva una clara regresión en relación con el procedimiento de promoción interna contemplado en el artículo 66.6 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que ya reservaba a los militares profesionales de tropa y marinería el total de las plazas disponibles dentro de cada Ejército para su acceso a las Escalas de Suboficiales. De hecho, esta simple modificación evitaría la derogación de dicho artículo propuesta en el Proyecto de Ley.

La promoción interna constituye una vía de proyección personal y profesional ciertamente real y accesible para los militares de tropa y marinería, pero, además, también es la más vocacional. Sorprende,

entonces, que este incentivo sea el que más se perjudica en relación con la normativa vigente. No obstante, si lo que subyace en esta reducción del porcentaje de plazas para la promoción interna a las Escalas de Suboficiales ya establecida fuera la escasa formación o capacidad de los aspirantes, la alternativa no debería ser otra que la mejora cualitativa del alistamiento de los militares profesionales de tropa y marinería y de los métodos y procedimientos internos de formación y adiestramiento. En todo caso, si eventualmente ese motivo impidiera cubrir las plazas disponibles para acceso a dichas Escalas, nada impide que las mismas se convoquen por otras vías.

Expresado de otra forma, el hecho de potenciar el acceso a las Escalas de Suboficiales desde el escalón profesional básico de tropa y marinería también supondría una mejora cualitativa del mismo al integrar personal teóricamente capacitado para dicha promoción al menos durante tres años de servicio. Y ello con independencia del efecto de estímulo y de mejor horizonte profesional que ofrecería al conjunto de soldados profesionales, en el que precisamente se da la crisis de captación.

Quede, pues, bien entendido que las plazas reservadas para provenientes de tropa y marinería y no cubiertas siempre podrán ser ofertadas en la convocatoria libre.

ENMIENDA NÚM. 39

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 17, apartado 1

De adición.

«1. Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios, y lo soliciten, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad en los supuestos siguientes: [...] [siguen, invariables, las letras a) y b) que desarrollan el artículo].»

JUSTIFICACIÓN

Se añade una referencia en el primer párrafo del artículo para establecer al carácter optativo en la adquisición de la condición de reservista de especial disponibilidad.

Como ya se ha manifestado en las enmiendas de adición al artículo 5 y de sustitución al artículo 7, apartado 1, si el Proyecto de Ley pretende incentivar el alistamiento de tropa y marinería en las Fuerzas Arma-

das, y también estabilizar su permanencia en el sistema de defensa militar, parece bastante inconveniente «imponer», sin el menor matiz optativo o de voluntariedad, el compromiso de reservistas de especial disponibilidad a todos los que en esa categoría de efectivos tengan cumplidos 18 años de servicios, condicionando otras opciones profesionales o personales.

El compromiso de reservistas de especial disponibilidad debe ser, en todo caso, una opción lógicamente «voluntaria», como el encuadramiento en un Ejército concreto o la adquisición de especialidades, y también como el propio acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería una vez superado el período de formación general militar. Algo que no se recoge con suficiente claridad en el texto original.

ENMIENDA NÚM. 40

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 19

De modificación.

Se sustituyen los cuatro apartados del artículo 19 por un solo párrafo de remisión al desarrollo reglamentario, del siguiente tenor:

«Artículo 19. Derechos.

El reservista de especial disponibilidad percibirá una asignación económica compensatoria cuya cuantía, tratamiento fiscal y régimen de compatibilidad con otras retribuciones, junto con su consideración a efectos de derechos pasivos y protección social, se establecerán de forma reglamentaria.»

JUSTIFICACIÓN

Llama la atención que la única retribución económica concretada en el Proyecto de Ley sea la del reservista de especial disponibilidad, que sin duda alguna constituye el escalón menos sustancial de la defensa militar.

Sin entrar en el fondo de esta figura, que a nuestro entender se debería haber desplazado a una ley específica de la reserva militar, sorprende todavía más que la misma se determine (en el artículo 19, apartado 1) sin especificar su naturaleza bruta o neta, sin aclarar cuál

es el punto temporal de partida para actualizarla anualmente y, sobre todo, haciéndola compatible con cualquier otra retribución procedente del sector privado y, al mismo tiempo, con la prestación o el subsidio de desempleo, a tenor de la disposición adicional cuarta, apartado 2, del Proyecto de Ley.

Como quiera que, además, su consideración a efectos de derechos pasivos y protección social también ofrece también cierta confusión en la redacción del artículo 19, apartados 2, 3 y 4, parece conveniente remitir todo ese desarrollo a una elaboración de naturaleza reglamentaria más detenida. Y, por supuesto, no introducir un procedimiento sui generis para modificar por vía improcedente la consignación de los Presupuestos Generales del Estado en la anualidad correspondiente, que tiene su proyecto legal y debate en otros escenarios.

ENMIENDA NÚM. 41

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 20, apartado 2

De modificación.

«2. El Ministerio de Defensa promoverá acuerdos de colaboración con las Administraciones autonómicas y locales para que en las convocatorias de acceso a las policías autonómicas y locales se reserven plazas para los militares profesionales de tropa y marinería con más de tres años de servicios, teniendo preferencia en dichos cupos quienes hubieran renovado previamente su compromiso inicial, así como para incentivar la puesta en práctica de lo previsto en el apartado anterior.»

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la exigencia de permanecer «cinco años» en el servicio activo, prevista en el texto original, por la de «tres años», añadiendo la opción preferencial para quienes hubieran renovado su compromiso inicial.

Bien está que el tiempo de servicios prestados por los militares profesionales de tropa y marinería en las Fuerzas Armadas se considere como mérito en los sistemas de selección para el acceso a los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y puestos de carácter laboral de las Administraciones públicas (artículo 20, apartado 1).

Sin embargo, exigir ese mismo plazo, concretado en cinco años, sólo para acceder a un cupo de reserva de plazas en las convocatorias de acceso a las policías

autonómicas o locales, al igual que a las Escalas Básicas de la Guardia Civil y del Cuerpo Nacional de Policía, no deja de ser un incentivo marginal para fomentar el alistamiento inicial o procurar la renovación del compromiso. De hecho, cualquier candidato que se considere capacitado puede acceder al mismo fin de forma libre y directa, con más antelación en el tiempo y con mejor horizonte para conformar su carrera profesional en la institución elegida.

Pero es que, siendo como es una motivación secundaria, en sí misma podría constituir un factor de disuasión para el propio alistamiento inicial, al encorsetar excesivamente las perspectivas de futuro de los interesados. Por ello se propone sustituir ese período de cinco años de permanencia en el servicio activo por otro de tres, añadiendo en todo caso la preferencia que otorgaría al respecto haber suscrito con anterioridad la renovación del compromiso inicial.

ENMIENDA NÚM. 42

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 20, apartado 3

De modificación.

«3. En las convocatorias para el acceso a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Defensa e ingreso como personal laboral de dicho departamento y de sus organismos autónomos que se publiquen de acuerdo con la oferta de empleo público se reservará, al menos, un 80 por ciento de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que hayan cumplido, como mínimo, cinco años de tiempo de servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la reserva de «un 50 por 100 de las plazas» prevista en el texto original por la de «un 80 por 100 de las plazas».

Es obvio que la reserva de plazas para el acceso a cuerpos o escalas adscritos al Ministerio de Defensa no comporta el ingreso automático en las mismas, siempre supeditado a la superación de las pruebas oportunas.

Si al mismo tiempo se tiene en cuenta la preparación que se va a ofrecer a los militares profesionales de tropa y marinería para su incorporación al mundo laboral, según lo establecido en el artículo 21, apartado 1, del Proyecto de Ley, no parece en modo alguno inconveniente que esa reserva de plazas en el ámbito interno

del propio Ministerio de Defensa se aumente por encima del 50 por 100, ofreciendo también así un mayor incentivo para el alistamiento.

ENMIENDA NÚM. 43

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 20, apartado 4

De modificación.

«4. Para el acceso a la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil se reservará, al menos, un 50 por 100 de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven tres años de servicio como tales, teniendo preferencia en dicho cupo quienes hubieran renovado previamente su compromiso inicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la exigencia de permanecer «cinco años» en el servicio activo, prevista en el texto original, por la de «tres años», añadiendo la opción preferencial para quienes hubieran renovado su compromiso inicial.

Aumentar a cinco años el período de permanencia en el servicio activo para poder optar al ingreso en la Escala Básica de Cabos y Guardias del Cuerpo de la Guardia Civil en plazas simplemente «reservadas» significa reducirlo como «incentivo» en relación con el período de tres años previsto actualmente con el mismo objeto en el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

Con ese mayor plazo de cinco años podría prolongarse la permanencia como militar profesional de tropa y marinería durante dos años más, pero sólo en teoría. El nuevo criterio también podría ser, en sí mismo, un factor de disuasión para el alistamiento inicial de quienes, de entrada, atisben esa posible opción de futuro profesional definitivo en el Cuerpo de la Guardia Civil. Como quiera que no se facilita ningún ingreso «automático», sino sólo la posibilidad de competir para el ingreso dentro de un cupo determinado de plazas, y obteniendo en su caso sólo el empleo de guardia civil con independencia del que se hubiera alcanzado en los Ejércitos, habrá quienes, con esas condiciones, prefieran preparar su acceso a la institución libre y directa-

mente, con menor edad y, por tanto, con ventaja temporal para desarrollar una mejor carrera profesional.

No obstante, para incentivar la pretendida permanencia de los militares profesionales de tropa y marinería en el servicio activo de las Fuerzas Armadas, se propone, en todo caso, que dentro del cupo de las plazas reservadas para ingresar en el Cuerpo de la Guardia Civil tengan preferencia quienes previamente hubieran renovado su compromiso inicial.

ENMIENDA NÚM. 44

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 20, apartado 5

De modificación.

«5. Para el ingreso en la Escala Básica del Cuerpo Nacional de Policía se reservará, al menos, el 10 por 100 de las plazas para los militares profesionales de tropa y marinería que lleven tres años de servicios como tales, teniendo preferencia en dicho cupo quienes hubieran renovado previamente su compromiso inicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se sustituye la exigencia de permanecer «cinco años» en el servicio activo, prevista en el texto original, por la de «tres años», añadiendo la opción preferencial para quienes hubieran renovado su compromiso inicial.

La justificación de esta enmienda es similar a la ya aducida en la enmienda de modificación al artículo 20, apartado 4.

ENMIENDA NÚM. 45

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

Al artículo 21, apartado 1

De adición.

«1. A los militares profesionales de tropa y marinería se les facilitará, durante su permanencia en el servicio activo, los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.»

JUSTIFICACIÓN

Se añade una referencia para aclarar que los militares profesionales de tropa y marinería recibirán preparación para incorporarse al mundo laboral «durante su permanencia en el servicio activo».

El texto original es impreciso en cuanto, al momento en el que se desarrollarán las medidas de apoyo para la plena incorporación de los militares profesionales de tropa y marinería al mundo laboral, que podría ser durante o al concluir el servicio activo. Por ello, y considerando que esas actuaciones pueden ser decisivas como motivación del alistamiento, conviene clarificar que los interesados tendrán acceso a las mismas durante la permanencia en el servicio activo.

ENMIENDA NÚM. 46

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la disposición adicional primera

De adición.

Se añade una referencia al ordenamiento legal subsidiario, recogida en letra cursiva, quedando la disposición adicional primera redactada como sigue:

«Disposición adicional primera. Régimen supletorio.

A los militares profesionales de tropa y marinería les será de aplicación el régimen general de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, en las materias no reguladas en esta Ley, y *subsidiariamente la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y disposiciones concordantes.*»

JUSTIFICACIÓN

ENMIENDA NÚM. 48

Razones de coherencia con la enmienda de adición al artículo 6, apartado 2.

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

ENMIENDA NÚM. 47

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la disposición adicional quinta

De adición.

Se añade un nuevo apartado, numerado como 6 o según proceda, del siguiente tenor:

«6. A efectos de cómputo para obtener pensiones de jubilación, se entenderán como asimilados a cotizados a la Seguridad Social tanto el período del servicio militar obligatorio prestado en el anterior modelo de Fuerzas Armadas, modificado por la Ley 17/1999, de 18 de mayo, como el dedicado a la correspondiente prestación social sustitutoria.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de una iniciativa justa y razonable planteada con anterioridad a través de diversas propuestas parlamentarias, aprobada en su última edición por todos los grupos parlamentarios y pendiente del estudio requerido al respecto por la representación del partido gubernamental.

Este es un tipo de reconocimiento asumido ya en otros ámbitos. Por ejemplo, para el ejercicio del ministerio sacerdotal prestado con anterioridad al 1 de enero de 1978, fecha inicial de efectos de la integración del clero diocesano en el Régimen General (reconocido en el Real Decreto 432/2000, de 31 de marzo), así como para el personal que en su día cumplió el servicio militar obligatorio en las Milicias Universitarias, obteniendo los empleos de sargento o de alférez de Complemento.

Su incorporación al texto del Proyecto de Ley parece por tanto plenamente adecuada en función de su materia.

A la disposición derogatoria única

De supresión.

«Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogados los artículos 49, 76, 92 a 96 y 122 a 125 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como de su disposición final quinta los apartados 1 y 2 y el apartado 3, en lo que se refiere a tropa y marinería, y todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se suprime la derogación de los artículos 19.1, 46 y 66.6 de la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y la del artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil.

La justificación para la no derogación que se propone de determinados artículos de la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, es la siguiente:

— En relación con el artículo 19.1, razones de coherencia con la enmienda de supresión del artículo 2 del Proyecto de Ley, dándose por aducido lo ya justificado al respecto.

— En relación con el artículo 46, razones de coherencia con la enmienda de adición al artículo 5 del Proyecto de Ley, que al recoger la esencia de su contenido hace innecesaria la derogación correspondiente.

— En relación con el artículo 66.6, razones de coherencia con la enmienda de modificación al artículo 15 del Proyecto de Ley, que al recoger la esencia de su contenido hace innecesaria la derogación correspondiente. En todo caso, el artículo 66.6 de la Ley 17/1999 hace una referencia al número máximo de convocatorias a las que se podría optar en la vía de promoción interna (tres) que no se contempla en el texto del Proyecto de Ley, siendo por tanto necesaria su vigencia legal.

Por otra parte, en relación con la propuesta de no derogación del artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, hay que aducir razones de coherencia con la enmienda de modificación al artículo 20, apartado 4, que al recoger la esencia de su contenido, compatibilizando ambos textos, corrobora su procedencia.

En todo caso, conviene advertir que segregar o desgajar radicalmente a la clase de tropa y marinería del Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas establecido unitariamente en la Ley 17/1999, que entre otras cosas también es en sí misma una ley de plantillas, ya que derogó la previamente vigente (Ley 14/1993, de 23 de diciembre, de Plantillas de las Fuerzas Armadas), no deja de provocar, tal vez sin intención, una nueva marginalidad poco conveniente, precisamente, si de verdad se quiere superar la carencia estructural de soldados y marineros profesionales al servicio de la defensa militar.

ENMIENDA NÚM. 49

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la disposición derogatoria única

De adición.

Se añade la derogación del artículo 138.2 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.

JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con la enmienda de modificación al artículo 9, apartado 4.

No obstante, si la situación que resulte para las Escalas de Complemento y de Reserva Naval (declaradas a extinguir) en la tramitación parlamentaria del Proyecto de Ley dificultara o desaconsejara la derogación propuesta en la presente enmienda de adición a la disposición derogatoria única, la Ponencia podría introducir de forma alternativa una disposición adicional nueva para modificar en sus justos términos la redacción del artículo 138.2 de la Ley 17/1999.

ENMIENDA NÚM. 50

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A las disposiciones derogatorias

De adición.

Se añade una nueva disposición derogatoria, numerada como segunda o según corresponda, del siguiente tenor:

«Disposición derogatoria segunda.

Queda derogada la Ley 50/1969, de 26 de abril, de Movilización Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

En el nuevo marco de la defensa nacional, carece del menor sentido no derogar de una vez por todas la Ley 50/1969, de Movilización Nacional, que todavía se mantiene en vigor con carácter reglamentario, obviamente preconstitucional y de imposible aplicación. Sin necesidad de otros comentarios, su obsoleto contenido invoca, por ejemplo, organismos desaparecidos como el Alto Estado Mayor o la Secretaría General del Movimiento, prorrogando una situación en efecto esperpéntica que el ordenamiento legal debía haber reconducido hace mucho tiempo.

La derogación propuesta en la presente enmienda, quizás olvidada en otras normativas sobre defensa nacional por la propia inoperancia de la Ley 50/1969, se complementa con una enmienda de adición de una nueva disposición final que insta al Gobierno a promulgar una ley de movilización actualizada, cubriendo con la mayor urgencia posible el vacío legal que existe al respecto.

ENMIENDA NÚM. 51

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A las disposiciones finales

De adición.

«El Gobierno, antes del 31 de diciembre de 2006, deberá remitir al Congreso de los Diputados la normativa legal necesaria para ordenar la plantilla conjunta del personal de las Fuerzas Armadas, concretando cuantitativa y cualitativamente los efectivos totales y máximos de las mismas.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir una disposición final nueva instando al Gobierno a remitir al Congreso de los Diputa-

dos para su tramitación parlamentaria un Proyecto de Ley de Plantillas de las Fuerzas Armadas que actualice e integre en una única norma las disposiciones ahora dispersas y vigentes en esta materia para los distintos Ejércitos y los diferentes estamentos profesionales que las integran, numerada como proceda.

Como justificación de esta enmienda se aduce también la correspondiente a la enmienda de supresión al artículo 2 del Proyecto de Ley, de la que en sí misma se deriva.

ENMIENDA NÚM. 52

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A las disposiciones finales

De adición.

«El Gobierno, antes del 31 de diciembre de 2006, deberá remitir al Congreso de los Diputados la normativa legal necesaria para ordenar la movilización extraordinaria de recursos humanos afecta a la defensa nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se propone añadir una disposición final nueva instando al Gobierno a cubrir el vacío legal existente en materia de movilización nacional, numerada como proceda.

Es obvio que el sistema de defensa nacional no puede carecer de la normativa adecuada en materia de movilización. Dicho vacío legal es tan sorprendente como la continua dejación gubernamental que debiera subsanarlo, demandada en minoría por el Grupo Parlamentario de Coalición Canaria de forma reiterada desde que en 1999 se debatió y aprobó el nuevo modelo de Fuerzas Armadas plenamente profesionales.

ENMIENDA NÚM. 53

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la exposición de motivos

De supresión.

Se suprime en su totalidad el párrafo quinto de la exposición de motivos del Proyecto de Ley.

JUSTIFICACIÓN

Razones de coherencia con la enmienda de supresión presentada al artículo 2 del Proyecto de Ley, dándose por aducido lo ya justificado al respecto.

Además, conviene aclarar que el párrafo que se propone suprimir es en sí mismo incorrecto. La relación de causa-efecto, directa y exclusiva, que pretende establecer entre la reducción del actual contingente de tropa y marinería y su teórica mayor calidad y eficacia, es obviamente inexacta, tanto porque una reducción en la cantidad de cualquier bien, material o inmaterial, no siempre se traduce en una mejora unívoca de su calidad, como porque esa pretendida calidad puede y debe adquirirse, sobre todo en el caso que nos ocupa, por otras vías alternativas. Además, si ese principio fuera cierto, el Ministerio de Defensa estaría todavía más obligado a reducir en paralelo la plantilla de los cuadros de mando.

Por otra parte, la decisiva referencia que en ese mismo párrafo, y también en el artículo 2, se hace al planeamiento de la defensa militar, exige una constatación del mismo por parte del legislador, totalmente ajena al caso. Es evidente que no se puede legislar partiendo de datos y hechos desconocidos, y menos en una materia como la reducción de efectivos militares que puede poner en grave riesgo la seguridad nacional.

ENMIENDA NÚM. 54

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Coalición Canaria-Nueva
Canarias

A la exposición de motivos

De modificación.

En el primer párrafo de la exposición de motivos se sustituye la fecha «19 de mayo» por la de «18 de mayo» quedando redactado el artículo 3, apartado 1, letra a), como sigue:

«El paso de un Ejército de leva obligatoria al modelo de profesionalización vigente no ha satisfecho las expectativas, ni ha permitido alcanzar los objetivos en cuanto al contingente de tropa y marinería establecido en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

Corrección de un evidente «lapsus calami».

A la Mesa de la Comisión de Defensa

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta 18 enmiendas al proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 55

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 6

Redacción que se propone:

«Artículo 6. Modalidades de relación de servicios.

b) El compromiso de larga duración, hasta los cuarenta y cinco años de edad, al que se accederá desde el compromiso inicial.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, en el articulado se establece una discriminación frente a algunas situaciones en las cuales se puede permanecer en las Fuerzas Armadas hasta los 45 años para alcanzar los 18 años de servicio. La enmienda pretende hacer el texto más racional y evitar posibles discriminaciones.

A su vez, en el ámbito de la reincorporación laboral las empresas se benefician en la actualidad de bonificaciones y subvenciones a la hora de contratar personal mayor de 45 años.

ENMIENDA NÚM. 56

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de añadir un nuevo apartado tras el apartado 4 del artículo 9

Redacción que se propone:

«Artículo 9. Compromiso de larga duración.

5 (nuevo). Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan suscrito un compromiso de larga duración podrán solicitar el reconocimiento de la consideración de Suboficial en las mismas condiciones que se establece en el Real Decreto 1970/1983, de 22 de junio.»

JUSTIFICACIÓN

Los Cabos 1.º realizan servicios correspondientes a los Suboficiales. La Guardia Civil tiene reconocido mediante Real Decreto la citada consideración y por último diferentes Tribunales han fallado a favor de este reconocimiento a personal de tropa y marinería.

ENMIENDA NÚM. 57

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 10

Redacción que se propone:

«Artículo 10. Finalización y resolución del compromiso de larga duración.

1. El compromiso de larga duración finalizará al cumplir el militar profesional de tropa y marinería cuarenta y cinco años de edad.»

JUSTIFICACIÓN

Por un lado, en el articulado se establece una discriminación frente a algunas situaciones en las cuales se puede permanecer en las Fuerzas Armadas hasta los 45 años para alcanzar los 18 años de servicio. La enmienda pretende hacer el texto más racional y evitar posibles discriminaciones.

A su vez, en el ámbito de la reincorporación laboral las empresas se benefician en la actualidad de bonificaciones y subvenciones a la hora de contratar personal mayor de 45 años.

ENMIENDA NÚM. 58

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 10

Redacción que se propone:

«2. Este compromiso se resolverá por alguna de las siguientes causas:

c) Por la adquisición de la condición de Guardia Civil o Policía Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar rescindir el compromiso de larga duración hasta que no se haya alcanzado la condición de Guardia Civil o Policía Nacional y la ampliación de los compromisos temporales, hasta la finalización de los planes de estudios de aquellos que ingresen en centros docentes militares.

Si se causase baja en un centro docente militar antes de adquirir la condición de Guardia Civil o Policía Nacional, no sólo se perdería la oposición realizada, sino también la condición de militar profesional.

ENMIENDA NÚM. 59

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar y suprimir una parte del artículo 10

Redacción que se propone:

«Artículo 10 Finalización y resolución del compromiso de larga duración.

2. Este compromiso se resolverá por alguna de las siguientes causas:

d) Por la adquisición de la condición de funcionario de carrera o el nombramiento de personal laboral fijo de las Administraciones públicas y organismos públicos dependientes de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar rescindir el compromiso de larga duración hasta que no se haya alcanzado la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo y la ampliación de los compromisos, temporales, hasta la finalización de los planes de estudios de aquellos que ingresen en centros docentes de la función pública.

Si se causase baja en un centro docente antes de adquirir la condición de funcionario de carrera o personal laboral fijo, no sólo se perdería la oposición realizada, sino también la condición de militar profesional.

ENMIENDA NÚM. 60

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 10

Redacción que se propone:

«Artículo 10. Finalización y resolución del compromiso de larga duración.

4. También tendrán derecho a percibir la prima por servicios prestados aquellos militares profesionales de tropa y marinería que al cumplir la edad de cuarenta y cinco años no adquiera la condición de reservista de especial disponibilidad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 61

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar y añadir un nuevo apartado tras el apartado 1 del artículo 11

Redacción que se propone:

«Artículo 11. Ampliaciones de compromiso.

1.

a) A los militares de tropa y marinería que ingresen en un centro docente militar de formación se les

ampliará, en su caso, el compromiso que tuviesen firmado hasta la finalización del correspondiente período de formación.

b) (nuevo) También se ampliará el compromiso en las mismas condiciones establecidas en el apartado a) de este artículo a aquellos militares de tropa y marinería que ingresen en un centro de formación de las Administraciones Públicas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo.»

JUSTIFICACIÓN

Coherencia con otras enmiendas ya presentadas al artículo 10.

ENMIENDA NÚM. 62

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 12

Redacción que se propone:

«12. Condición de permanente.

1. Los militares profesionales de tropa y marinería que tengan suscrito un compromiso de larga duración, podrán acceder a la condición de permanente en las plazas que se determinen en la provisión anual, conservando el empleo que tuvieran. Para participar en los correspondientes procesos de selección se requerirá estar en posesión, como mínimo, de la titulación de técnico del sistema educativo general o equivalente, tener cumplidos catorce años de servicio activo desde su ingreso en las Fuerzas Armadas y las demás condiciones que se determinen reglamentariamente, y se valorará especialmente el empleo, los méritos profesionales y los años de servicios.»

JUSTIFICACIÓN

Para evitar interpretaciones erróneas y permitir presentarse a aquellos que tengan titulaciones superiores.

En relación a los catorce años se pretende incentivar la permanencia en los ejércitos y evitar que —con la redacción actual— sucedan casos que se han dado con la Ley 17/1999, en los cuales personas con más de los años solicitados para presentarse a la adquisición de la condición de permanente no lo pudieran hacer por no llevar los años de servicios continuados.

ENMIENDA NÚM. 63

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 12

Redacción que se propone:

«12. Condición de permanente.

2. Los militares profesionales de tropa y marinería, que tengan la condición de permanente, a partir de los cuarenta y cinco años de edad desempeñarán, preferentemente y de acuerdo con las necesidades de los Ejércitos, funciones logísticas y de apoyo a la Fuerza. Para ello, accederán a la enseñanza de perfeccionamiento que se requiera.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con otras enmiendas presentadas.

ENMIENDA NÚM. 64

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 17

Redacción que se propone:

«Artículo 17. Definición y condiciones.

1. Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad, en los supuestos siguientes:

- a) Finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de cuarenta y cinco años.
- b) (suprimido).»

JUSTIFICACIÓN

La enmienda al epígrafe a) se presenta en coherencia con otras enmiendas presentadas, y la supresión del epígrafe b) es consecuencia de la enmienda al epígrafe a).

ENMIENDA NÚM. 65

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar el artículo 20

Redacción que se propone:

«1. El tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas como militar profesional de tropa y marinería se considerará como mérito en los sistemas de selección para el acceso a los cuerpos, escalas, plazas de funcionario y puestos de carácter laboral de las Administraciones públicas en los términos que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de las competencias que ostenten las Comunidades Autónomas y Entes locales en materia del régimen estatutario de sus funcionarios. Cuando las convocatorias de la Administración General del Estado reconozcan como mérito servicios previos incluirán, en todo caso, el tiempo de servicios prestados en las Fuerzas Armadas en las mismas condiciones y baremación que para dichos servicios previos se establece en la normativa vigente.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende salvaguardar el principio de autoorganización de las Comunidades Autónomas en materia de selección de personal.

ENMIENDA NÚM. 66

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de añadir un nuevo apartado tercero tras el apartado segundo a la disposición adicional cuarta

Redacción que se propone:

«Disposición adicional cuarta. Protección por desempleo.

1. (...)
2. (...)
3. Los militares profesionales de tropa y marinería que pasen a encontrarse en situación de desempleo, serán objeto de un seguimiento activo e individualizado por parte del Ministerio de Defensa, en colaboración con el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, con el

objeto de facilitarles una rápida integración en el mercado laboral.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende facilitar al máximo el tránsito del ejército profesional al mercado laboral para, por un lado, evitar que aquellas personas que por una u otra razón abandonan el ejército puedan sentirse excluidas del mercado de trabajo, y, por otro lado, para promover el interés por integrarse en las fuerzas armadas al asegurarse las medidas para un futuro tránsito en dirección contraria, hacia el mercado de trabajo.

ENMIENDA NÚM. 67

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de añadir un apartado sexto a la disposición adicional quinta

Redacción que se propone:

«Disposición adicional quinta. Medidas complementarias de protección social.

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. (...)
5. (...)
6. (nuevo). El período de prestación del Servicio Militar Obligatorio o de la Prestación Social Sustitutoria de todos los ciudadanos que lo hayan realizado contabilizará como período efectivamente cotizado en su historial laboral, para la percepción de prestaciones sociales públicas.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende garantizar que todos aquellos ciudadanos que de forma obligatoria tuvieron que dedicar parte de su tiempo a cumplir con la obligación de realizar el Servicio Militar o la prestación social sustitutoria y que, como consecuencia de ello, aparcaron sus responsabilidades laborales o su entrada en el mercado de trabajo, vean reconocido este período efectivamente cotizado a los efectos de percepción de pensiones y otras prestaciones sociales.

ENMIENDA NÚM. 68

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición transitoria primera

Redacción que se propone:

«1. Los militares profesionales de tropa y marinería que hubieran finalizado su relación de servicios con las Fuerzas Armadas por aplicación del artículo 95.1 y la disposición adicional cuarta, apartado 4, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, modificada por el Real Decreto 10/2002, de 27 de diciembre, por el que se amplían los compromisos de los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, podrán suscribir un compromiso de larga duración, en los términos previstos en el artículo 9, durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta ley. La reincorporación se realizará, una vez apreciada la idoneidad, al Ejército de procedencia y con el mismo tiempo de servicios, empleo, especialidad, antigüedad y destino, que se poseía cuando se causó baja.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar que —con la redacción actual— que sea una disposición discriminatoria frente a personas a las que se dé opción de reingresar en las Fuerzas Armadas y no lo puedan hacer por razones de tiempos de servicios o edad.

A su vez también se pretende facilitar que los que reingresen puedan adquirir la condición de permanente.

ENMIENDA NÚM. 69

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de añadir dos nuevos apartados tras el apartado 1 de la disposición transitoria primera

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria primera. Reincorporación a las Fuerzas Armadas.

2 (nuevo).

a) Los militares profesionales de tropa y marinería a los que se refiere el punto primero quedarán exentos de

lo establecido en el artículo 10.1 hasta alcanzar los 18 años de servicio.

b) Para aquellos que sobrepasaran los 18 años de servicio y la edad establecida en el artículo 10.1 el compromiso de larga duración finalizará el 31 de diciembre de 2008.

3 (nuevo). Durante los años 2006, 2007 y 2008 los militares profesionales de tropa y marinería a los que se refiere el punto primero quedarán exentos de los requisitos de titulación, tiempo y número de convocatorias que se establecen en el artículo 12 o que se establezcan reglamentariamente para los procesos selectivos para la adquisición de la condición de permanente.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende evitar que —con la redacción actual— que sea una disposición discriminatoria frente a personas a las que se dé opción de reingresar en las Fuerzas Armadas y no lo puedan hacer por razones de tiempos de servicios o edad.

A su vez también se pretende facilitar que los que reingresen puedan adquirir la condición de permanente.

ENMIENDA NÚM. 70

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de añadir una nueva disposición transitoria tras la disposición transitoria tercera

Redacción que se propone:

«Disposición transitoria cuarta (nueva). Compensación de servicios prestados.

Los militares a los que se refiere el punto primero de la disposición transitoria primera que no se reincorporen a las Fuerzas Armadas podrán solicitar la prima por servicios prestados establecida en el artículo 10.4 durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley.»

JUSTIFICACIÓN

Se trata de compensar económicamente a quienes se vieron afectados por la Ley 17/1999 y por razones de haber reorientado su vida laboral, no reingresen en las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 71

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de modificar la disposición final primera

Redacción que se propone:

«Disposición final primera. Militares de complemento.

Los militares de complemento al finalizar sus compromisos actuales podrán suscribir nuevos compromisos sin estar sometidos a las limitaciones de tiempo de servicios o edad previstas en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, hasta que se produzca la modificación legal que establezca su nuevo régimen.»

JUSTIFICACIÓN

Con la actual redacción de la disposición final del Proyecto de Ley, la escala de complemento desaparece el 31 de diciembre de 2008, ya que todos los militares de complemento actuales finalizan sus compromisos actuales antes de dicha fecha y sólo podrían suscribir uno nuevo hasta la citada fecha de 31 de diciembre de 2008.

ENMIENDA NÚM. 72

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)

A los efectos de añadir un nuevo apartado a la disposición final primera

Redacción que se propone:

«Disposición final primera. Militares de complemento.

2 (nuevo). Los militares de complemento que hubieran finalizado su relación de servicios con las Fuerzas Armadas por aplicación del artículo 91.1 y la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, modificada por el Real Decreto Ley 10/2002, de 27 de diciembre, por el que se amplían los compromisos de los militares profesionales que mantienen una relación de servicios de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, podrán suscribir un compromiso conforme a lo establecido en el punto pri-

mero de esta disposición final, durante los seis meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley. La reincorporación se realizará, una vez apreciada la idoneidad, al Ejército de procedencia y con el mismo tiempo de servicios, empleo y especialidad que se poseía cuando se causó baja.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende contemplar la reincorporación al servicio activo de los militares de complemento afectados por la Ley 17/1999, como este proyecto de ley contempla para los militares de tropa y marinería profesionales en la disposición transitoria primera.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar la siguiente enmienda a la totalidad al Proyecto de Ley de tropa y marinería, por la que solicita su devolución al Gobierno.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 73

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

JUSTIFICACIÓN

La última reforma importante del régimen del personal de nuestras Fuerzas Armadas, iniciada en el año 1996 con la constitución de la Comisión Mixta Congreso-Senado para la plena profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas, y posteriormente desarrollada con la aprobación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, fue el resultado de un proceso abierto de diálogo y trabajo de todos los Grupos Parlamentarios presentes en aquellas Cámaras, y especialmente de los dos grupos mayoritarios. Fueron tres años decisivos para la modernización de nuestros Ejércitos, en los que se establecieron las bases para situarlos en el siglo XXI.

Tras anunciar el Gobierno su intención de remitir a las Cortes Generales diversos proyectos de ley, como el de suboficiales, el de reforma de la carrera militar, el de derechos y libertades de los militares, que unidos al de tropa y marinería, objeto de esta enmienda, implican una revisión completa del régimen del personal de nuestras Fuerzas Armadas, consideramos que de nuevo estamos ante un momento crucial para el futuro de las mismas.

Este proceso de revisión no se puede hacer de forma fragmentada, sino que se debería plantear de forma conjunta, armónica y en un único texto que englobe todos los proyectos de ley que se pretenden presentar a consideración de las Cortes Generales, de forma que partiendo de una única norma básica, sea reglamentariamente cuando se desarrolle cada uno de los títulos que dicha Ley debería comprender y que hoy se pretenden presentar de forma separada, por medio de distintos proyectos de ley.

La revisión fragmentaria de lo relativo a la política de personal conlleva la incertidumbre financiera que se deduce de no haber ofrecido el escenario económico en el que se tendría que aplicar esta Ley en relación con las necesidades derivadas de los procesos de profesionalización, modernización, racionalización e internacionalización de nuestras Fuerzas Armadas.

La tropa y marinería, los suboficiales, los militares de complemento, el reservismo, la carrera militar, las escalas a extinguir, los derechos y libertades de los militares, etc., son partes de un único engranaje que debe funcionar perfectamente. Sólo desde el diseño unitario de la política de personal que se pretende desarrollar se garantizará que el engranaje final funcione. Intentar construir cada parte de un todo, de forma separada, conlleva un importante riesgo de que se den importantes desajustes en el funcionamiento del Ejército que queremos y necesitamos.

Revisar por partes el régimen del personal de las Fuerzas Armadas, lo único que evidencia es que el actual Gobierno no tiene definido el modelo de Fuerzas Armadas que quiere, y para qué las quiere, limitándose a ir revisando parcela por parcela con la esperanza de que al final se llegue a un objetivo pendiente de definir y que las revisiones realizadas encajen. Consideramos que los objetivos a conseguir deben plantearse con carácter previo, para adecuar las normas que se han de legislar al cumplimiento de los mismos, hacerlo al revés es empezar la casa por el tejado.

Y si el Gobierno dijo un día que quería hacer del Parlamento el centro de la vida política, no estaría de más que de la misma forma que se trabajó en la definición del modelo de Fuerzas Armadas, como antes mencionábamos, sería procedente estudiar la pretendida transformación actual bajo la misma forma, es decir, mediante la constitución de otra Comisión Mixta que la estudiase en su conjunto.

Este Gobierno, no sólo ha propiciado el debate sobre la transformación que pretende de nuestras Fuer-

zas Armadas, sino que ha enviado al Congreso de los Diputados este proyecto de ley sin el consenso previo que la política de defensa exige, rompiendo lo que ha sido norma en las dos últimas décadas. Esta falta de consenso, asimismo, impide abordar con una mínima garantía de permanencia en el tiempo el que será uno de los pilares básicos de la política de personal de nuestras Fuerzas Armadas.

A la Mesa de la Comisión de Defensa

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, tiene el honor de presentar las siguientes enmiendas al Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Eduardo Zaplana Hernández-Soro**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 74

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo segundo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«La temporalidad y otros condicionantes en los que se sustenta el actual modelo ha dado lugar a un elevado flujo de entradas y salidas de soldados y marineros que, finalmente, han generado inestabilidad y han conducido a una situación de estancamiento en la que no se alcanza el número de efectivos que se considera necesario.»

JUSTIFICACIÓN

No puede hablarse de la temporalidad como el único motivo de generación de inestabilidad en el crecimiento del número de efectivos de tropa y marinería. Otras circunstancias, como la buena situación económica que ha vivido nuestro país en los últimos años de la que se ha derivado una mayor oferta laboral para nuestros jóvenes, o el factor demográfico con una pérdida cons-

tante de posibles aspirantes a soldado o marinero, han contribuido a no alcanzar los objetivos previstos inicialmente.

ENMIENDA NÚM. 75

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo tercero

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Los países de nuestro entorno, con una mayor experiencia en la implantación de un modelo plenamente profesional de Fuerzas Armadas, actualmente hacen un uso más racional de sus recursos humanos, aprovechan durante un mayor tiempo la experiencia profesional adquirida, adecuan las edades del personal a las misiones que van a desarrollar y garantizan al soldado o marinero una vinculación con las Fuerzas Armadas más prolongada, que incide en la estabilidad y eficacia del sistema y mejora sus expectativas personales.»

JUSTIFICACIÓN

Habiendo transcurrido apenas tres años y medio desde la suspensión del servicio militar obligatorio y de la plena profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas, puede resultar comprensible que estemos todavía en una primera fase de adquisición de la experiencia profesional necesaria que posibilite un mejor desarrollo del modelo profesional de Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 76

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo cuarto

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Esta ley establece un nuevo sistema con la finalidad principal de consolidar la plena profesionalización.

Para conseguir este objetivo se posibilita al soldado y marinero una prolongada relación temporal con las Fuerzas Armadas y, a su término, un abanico de salidas laborales y medidas socioeconómicas que tienen en cuenta los años de servicio prestados, con la pretensión de que prestar servicio en las Fuerzas Armadas se configure como una opción más atractiva para muchos de nuestros jóvenes.»

JUSTIFICACIÓN

Sin desmerecer a los más de setenta mil jóvenes que actualmente forman parte de la tropa y marinería de nuestras Fuerzas Armadas, está claro que cualquier modificación legislativa que incremente sus expectativas será bien recibida por parte de los mismos. Por otra parte, de no modificar la última frase, estaríamos introduciendo en el texto una valoración que no podemos dar por cierta en estos momentos, aunque nos gustaría que resultase cierta.

ENMIENDA NÚM. 77

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo quinto

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Los cambios que se introducen pretenden consolidar la plena profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas a través de la mejora de los niveles de modernización, eficiencia y cualificación, que por otra parte deberán ser objeto de la adopción de otras medidas no relacionadas directamente con el régimen del personal de nuestras Fuerzas Armadas.»

JUSTIFICACIÓN

No cabe duda alguna de que una mejor eficiencia y cualificación del personal de nuestras Fuerzas Armadas no depende exclusivamente de los cambios que se puedan efectuar en materia de personal, en el ámbito de las mismas, sino que está relacionada directamente con una correcta distribución de actuaciones, tanto en el ámbito de personal como en el de aportación de medios materiales para el normal desarrollo de sus misiones.

ENMIENDA NÚM. 78

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo sexto

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El modelo definido en esta ley garantiza a los soldados y marineros la posibilidad de completar su trayectoria profesional comenzando su relación de servicios con un compromiso inicial renovable hasta seis años de duración y ofreciéndoles la opción de suscribir otro de larga duración que llegará hasta los 45 años de edad, durante cuya vigencia podrán acceder a la condición de soldados permanentes.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

ENMIENDA NÚM. 79

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la exposición de motivos, párrafo séptimo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Alcanzados los 45 años, y en el caso de que no se haya adquirido la condición de soldado permanente, cesa la relación de servicio activo en las Fuerzas Armadas, accediendo el militar profesional de tropa y marinería que así lo decida y haya cumplido al menos 18 años de servicio, a la condición de reservista de especial disponibilidad, y con ella el derecho a percibir mensualmente una asignación económica.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

ENMIENDA NÚM. 80

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo primero, apartado segundo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«2. Esta ley es de aplicación a los militares de tropa y marinería que mantienen y hayan mantenido una relación de servicios profesionales con las Fuerzas Armadas, y su contenido les sea de aplicación.»

JUSTIFICACIÓN

Este Proyecto de Ley hace referencia a la posible reincorporación de militares profesionales de tropa y marinería que hubieran finalizado su relación de servicio con las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 81

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo segundo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Artículo 2. Efectivos.

1. El número de militares profesionales de tropa y marinería en la situación de servicio activo se fija, teniendo en cuenta las necesidades derivadas del planeamiento de la defensa militar, y los créditos establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.»

JUSTIFICACIÓN

La falta de una visión de conjunto del régimen de personal de las Fuerzas Armadas de la que adolece este Proyecto de Ley, no permite fijar un número de efectivos de forma concreta cuando están pendientes, según anuncios del Gobierno, reformas que afectarán a otros miembros de las Fuerzas Armadas.

La flexibilidad que permitiría una reforma global del régimen de personal de nuestras Fuerzas Armadas, unida a la constante actualización efectuada a través de otras normas de desarrollo, llevaría a no tener la necesidad de fijar en este Proyecto de Ley el número máximo de efectivos de militares profesionales de tropa y marinería.

ENMIENDA NÚM. 82

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo segundo, apartado segundo (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«2. El Ministro de Defensa fijará, con vigencia para uno o varios períodos anuales, las plantillas de cada uno de los Ejércitos, especificando las que corresponden a los distintos empleos y especialidades y las que se asignan a los que mantienen una relación de servicios de carácter permanente.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo segundo, apartado primero.

ENMIENDA NÚM. 83

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo tercero, apartado primero, punto e)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«e) Tener cumplidos 18 años y no cumplir ni haber cumplido como máximo la edad de 28 años, en el año de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería.»

JUSTIFICACIÓN

La normativa vigente establece entre las condiciones para tomar parte en las convocatorias para el acceso a la tropa y marinería profesional la de tener cumplidos al menos 18 años de edad en la fecha de incorporación al centro de formación, y no cumplir ni haber cumplido como máximo la edad de 28 años en el año de la convocatoria de las pruebas selectivas para el ingreso en los centros docentes militares de formación para el acceso a la condición de militar profesional de tropa y marinería. Esta medida posibilita un mayor acceso a nuestros jóvenes a nuestras Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 84

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo sexto, apartado primero, punto b)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«b) El compromiso de larga duración, hasta los 45 años de edad, al que se accederá desde el compromiso inicial.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

ENMIENDA NÚM. 85

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo décimo, apartado primero

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. El compromiso de larga duración finalizará cuando el militar profesional de tropa y marinería cumpla 45 años de edad.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

ENMIENDA NÚM. 86

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo décimo, apartado segundo, punto c)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«c) Por la adquisición de la condición de Guardia Civil o Policía Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

Se podría articular un período de suspensión del compromiso que se regularía reglamentariamente, para tener en cuenta aquellas situaciones en las que no se alcanzara la condición de Guardia Civil o Policía Nacional, por la no superación del período de formación inicial.

ENMIENDA NÚM. 87

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo décimo, apartado segundo, punto d)

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«d) Por la adquisición de la condición de funcionarios de carrera o el nombramiento de personal laboral fijo de las Administraciones públicas y Organismos públicos dependientes de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

Se podría articular un período de suspensión del compromiso que se regularía reglamentariamente, para tener en cuenta aquellas situaciones en las que no se alcanzara la condición de Guardia Civil o Policía Nacional, por la no superación del período de formación inicial.

ENMIENDA NÚM. 88

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo décimo, apartado cuarto

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«4. También tendrán derecho a percibir la prima por servicios prestados aquellos militares profesionales de tropa y marinería que al cumplir la edad de 45 años no adquieran la condición de reservista de especial disponibilidad.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

ENMIENDA NÚM. 89

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo undécimo, apartado cuarto

De supresión.

Se propone la supresión del apartado cuarto del artículo undécimo.

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

ENMIENDA NÚM. 90

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo duodécimo, apartado segundo

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«2. Los militares profesionales de tropa y marinería que tengan la condición de permanente, a partir de los 45 años de edad desempeñarán, preferentemente y de acuerdo con las necesidades de los Ejércitos, funciones logísticas y de apoyo a la Fuerza. Para ello, reglamentariamente se determinará la enseñanza de perfeccionamiento que se requiera.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

Asimismo, se pretende establecer la necesidad de regular la enseñanza de perfeccionamiento para los

militares profesionales de tropa y marinería a los que se refiere este artículo.

ENMIENDA NÚM. 91

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo decimoséptimo, apartado primero

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. Los militares profesionales de tropa y marinería, siempre que tengan cumplidos al menos 18 años de servicios, adquirirán la condición de reservista de especial disponibilidad una vez finalizado el compromiso de larga duración al cumplir la edad de 45 años.»

JUSTIFICACIÓN

Se pretende mediante el cambio de la edad de 42 años por la de 45, que al finalizar el compromiso de larga duración, el soldado o marinero tenga una mayor accesibilidad al mercado de trabajo, ya que el sistema ofrece bonificaciones e incentivos a las empresas para la contratación de personas mayores de esta edad.

ENMIENDA NÚM. 92

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo decimonoveno, apartado primero

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«1. El reservista de especial disponibilidad percibirá una asignación por disponibilidad, distribuida en 12 mensualidades, por un importe mínimo de 7.200 euros al año; dicha cuantía será actualizada y podrá ser objeto de revisión al alza en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Esta asignación por disponibili-

dad será compatible con cualquier otra retribución procedente del sector privado.»

JUSTIFICACIÓN

La falta de visión de conjunto de la que adolece este Proyecto de Ley, al estar pendiente una revisión completa del régimen de personal de nuestras Fuerzas Armadas según lo anunciado por el Gobierno, determina que tenga que regularse la posibilidad de revisiones al alza de la asignación por disponibilidad a percibir por el reservista de especial disponibilidad.

ENMIENDA NÚM. 93

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

Al artículo decimonoveno bis (nuevo)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Artículo 19. Obligaciones.

El reservista de especial disponibilidad estará obligado a incorporarse a los Ejércitos en caso de ser activado, salvo causa de fuerza mayor. El incumplimiento de esta obligación llevará consigo la pérdida del derecho a percibir la asignación por disponibilidad, y podrá dar lugar a la adopción de otras medidas que se fijarán reglamentariamente.»

JUSTIFICACIÓN

Este Proyecto de Ley no hace alusión alguna respecto al incumplimiento de la obligación del reservista de especial disponibilidad de incorporarse a los Ejércitos en caso de ser activado ni del carácter voluntario o forzoso de esta clase de reservismo. Es preceptivo, al menos, dado que en este Proyecto de Ley se regula su activación e incorporación, que se haga alguna previsión respecto del incumplimiento por parte de este reservista de su obligación de incorporarse en caso de ser activado.

ENMIENDA NÚM. 94

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional sexta (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Disposición adicional sexta. Consideración de suboficial a efectos sociales.

Los militares profesionales de tropa y marinería obtendrán la consideración de suboficial a efectos sociales al cumplir los seis años de servicios efectivos.»

JUSTIFICACIÓN

Los Cabos y Guardias Civiles obtienen la consideración de suboficial al cumplir seis años de servicios y, en su condición de militares, disfrutan de los beneficios sociales establecidos para las Fuerzas Armadas (residencias militares, centros culturales y deportivos, etc.). Es lógico que adquieran dicha consideración los militares de tropa y marinería con el mismo número de años de servicios porque son miembros de pleno derecho de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 95

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional séptima (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Disposición adicional séptima. Reordenamiento de escalafones en las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (Oficiales) del Ejército de Tierra.

El Gobierno, antes del 31 de diciembre de 2005, deberá realizar todas las actuaciones que permitan solucionar los problemas generados por la falta de reordenamiento de escalafones en las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (Oficiales) del Ejérci-

to de Tierra, respetando el principio de equidad y aplicando las rectificaciones de antigüedades y empleos necesarios. Dichas actuaciones serán aplicadas con carácter inmediato para quienes cumplan o tengan cumplidos los 65 años de edad.»

JUSTIFICACIÓN

Habilitar al Gobierno, mediante esta norma legal, para que lleve a efecto el reordenamiento de escalafones en las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (Oficiales) del Ejército de Tierra, en los términos resultantes de la Proposición no de Ley, sobre reordenamiento de escalafones en las Escalas Auxiliares y Cuerpo Auxiliar de Especialistas (Oficiales) del Ejército de Tierra, declaradas a extinguir, que la Comisión de Defensa en su sesión del día 9 de febrero de 2005 acordó aprobar con modificaciones.

ENMIENDA NÚM. 96

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición adicional octava (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Disposición adicional octava. Régimen de acceso de los Cabos Primeros Veteranos de la Armada.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 17/1999, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas en relación con la disposición adicional tercera del Real Decreto 1928/1991, de desarrollo de la Ley 17/1989, los Cabos Primeros Veteranos de la Armada, que tuvieran adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro, y hubieran superado el tiempo de servicio (18 años) para el ascenso a Sargento, serán convocados para realizar las pruebas de aptitud en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta Ley. Los que las superen irán ascendiendo a dicho empleo con arreglo a las vacantes que existan en las plantillas reservadas a este personal, que serán del diez por ciento de las que correspondan a las Escalas de Suboficiales Especialistas de la Armada y de la Escala de Suboficiales del Cuerpo de Músicas Militares. El ascenso a Sargento Primero, en su caso, se concederá

con arreglo a lo previsto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 1928/1991.»

JUSTIFICACIÓN

Hacer real y efectivo el derecho al ascenso a Sargento y a Sargento Primero que tienen reconocido los Cabos Primeros Veteranos de la Armada por la Ley 19/1973 (artículo 13), ratificado por la Ley 17/1989 (disposición adicional duodécima), regulado por el Real Decreto 1928/1991 (disposición adicional tercera) y vuelto a ratificar por la Ley 17/1999 (disposición adicional décima).

ENMIENDA NÚM. 97

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición derogatoria única

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«Quedan derogados los artículos 19, 46, 49, 66.6, 76, 92 a 96 y 122 a 125 de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, así como de su disposición final quinta los apartados 1 y 2 y el apartado 3, en lo que se refiere a tropa y marinería, el artículo 27.3 de la Ley 42/1999, de 25 de noviembre, de Régimen del Personal del Cuerpo de la Guardia Civil, y todas las disposiciones de igual o inferior rango en lo que contradigan o se opongan a esta ley.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con la enmienda presentada al artículo segundo.

ENMIENDA NÚM. 98

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final primera

De modificación.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El Gobierno, antes del 31 de diciembre de 2005, deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley que regule un nuevo marco legal para los militares de complemento.»

JUSTIFICACIÓN

Si se mantuviese el texto que propone el Gobierno en esta disposición adicional, la figura del militar de complemento desaparecería irremediamente a 31 de diciembre de 2008, lo que contradice no sólo los compromisos electorales del partido en el Gobierno y del grupo que le da soporte respecto a la potenciación de esta figura, sino también las conclusiones de la Revisión Estratégica de la Defensa, hecha con el consenso casi unánime de los grupos parlamentarios.

ENMIENDA NÚM. 99

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Popular en el Congreso

A la disposición final primera bis (nueva)

De adición.

El texto que se propone quedará redactado como sigue:

«El Gobierno deberá remitir al Congreso de los Diputados un proyecto de ley de reforma de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, que recoja las conclusiones de la Comisión Mixta Congreso-Senado sobre el proceso de transformación de las Fuerzas Armadas que a tal efecto se constituirá en las Cortes Generales.»

JUSTIFICACIÓN

El proceso de reforma del régimen de personal de nuestras Fuerzas Armadas iniciado con este Proyecto de Ley debería haber sido abordado en el marco de las Cortes Generales tal como ocurrió en el pasado con el diseño y puesta en marcha del proceso de profesionalización de nuestras Fuerzas Armadas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales al Proyecto de Ley de tropa y marinería.

Palacio del Congreso de los Diputados, 13 de septiembre de 2005.—**Gaspar Llamazares Trigo y Joan Herrera Torres**, Portavoces del Grupo Parlamentario de Izquierda Verde-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 100

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 6

De modificación.

Se propone la sustitución de la letra b) del apartado 1 del citado artículo 6, por la siguiente redacción:

«b) El compromiso de larga duración, hasta los cuarenta y cinco años de edad, al que se accederá desde el compromiso inicial.»

JUSTIFICACIÓN

Eliminar discriminaciones frente a algunas situaciones en las cuales se puede permanecer hasta los 45 años en las FAS para alcanzar los 18 años de servicio y facilitar la incorporación laboral civil una vez finalizado el compromiso de larga duración, aumentando la edad de 42 a 45 de forma que sea posible acogerse a los beneficios regulados por Real Decreto de inserción laboral para los trabajadores mayores de 45 años.

ENMIENDA NÚM. 101

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 9

De adición.

Se propone la adición de un nuevo punto 5, con la siguiente redacción:

«5. Los militares profesionales de tropa y marinería que hayan suscrito un compromiso de larga duración podrán solicitar el reconocimiento de la consideración de Suboficial en las mismas condiciones que se establece en el Real Decreto 1970/83, de 22 de junio.»

JUSTIFICACIÓN

Establecer la posibilidad de solicitar el reconocimiento de la consideración de Suboficial en las mismas condiciones que se establece en el Real Decreto 1970/83, de 22 de junio. Los cabos 1.º realizan servicios correspondientes a los suboficiales. La Guardia Civil tiene reconocida esta consideración y los Tribunales han fallado a favor de este reconocimiento a personal de tropa y marinería.

ENMIENDA NÚM. 102

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 9.3

De adición.

Se propone la adición de un nuevo párrafo en el apartado 3 del artículo 9, con la siguiente redacción:

«Los que realicen guardias y servicios fuera de la jornada normal o con duración superior a la misma recibirán la gratificación por servicios extraordinarios o tiempo de descanso que se determine en función de la duración de la misma.»

JUSTIFICACIÓN

Unificación de criterios funcionariales en cuanto a gratificación por servicios al igual que en el resto de Administraciones.

ENMIENDA NÚM. 103

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 10

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 1 del artículo 10 por la siguiente redacción.

«1. El compromiso de larga duración finalizará al cumplir el militar profesional de tropa y marinería cuarenta y cinco años de edad.»

JUSTIFICACIÓN

En consonancia con la modificación del punto 1 b) del artículo 6.

ENMIENDA NÚM. 104

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 10.2

De modificación.

Se propone la modificación de la letra c) del apartado 2 del artículo 10, por la siguiente redacción:

«c) Por la adquisición de la condición de Guardia Civil o Policía Nacional.»

JUSTIFICACIÓN

El compromiso de larga duración debería resolverse por la adquisición de la condición de Guardia Civil o Policía Nacional, no por el hecho de ingresar en un centro de formación. Si se causa baja en un centro antes de adquirir la condición se perderá también la condición de militar profesional.

ENMIENDA NÚM. 105

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 10.2

De modificación.

Se propone la modificación de la letra d) del apartado 2 del artículo 10, por la siguiente redacción:

«d) Por la adquisición de la condición de funcionario de carrera o el nombramiento de personal laboral fijo de las Administraciones públicas y Organismos públicos dependientes de ellas.»

JUSTIFICACIÓN

En el mismo sentido que la enmienda anterior, vincular la resolución del compromiso de larga duración a la adquisición de la condición de funcionario o personal laboral fijo.

ENMIENDA NÚM. 106

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 10.4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 10, por la siguiente redacción:

«4. También tendrán derecho a percibir la prima por servicios prestados aquellos militares profesionales de tropa y marinería que al cumplir la edad de cuarenta y cinco años no adquieran la condición de reservista de especial disponibilidad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 107

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 11

De adición.

Se propone añadir un nuevo párrafo en el apartado 1 con la siguiente redacción:

«También se les ampliará el compromiso a los que ingresen en un centro de formación de la Policía Nacional y de las Administraciones públicas hasta su nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo.»

JUSTIFICACIÓN

Para que, durante el período de formación y hasta el nombramiento como funcionarios de carrera o personal laboral fijo, el compromiso de larga duración no se extinga, pudiendo el interesado solicitar continuar su compromiso de larga duración, por haber renunciado a continuar en los centros de formación o por no haber superado la formación en los mismos.

ENMIENDA NÚM. 108

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
de Izquierda Verde-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds

Al artículo 10.4

De modificación.

Se propone la modificación del apartado 4 del artículo 10, por la siguiente redacción:

«4. También tendrán derecho a percibir la prima por servicios prestados aquellos militares profesionales de tropa y marinería que al cumplir la edad de cuarenta y cinco años no adquieran la condición de reservista de especial disponibilidad.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

Al artículo 11.4

De supresión.

Se propone la supresión del apartado 4 del artículo 11.

JUSTIFICACIÓN

El apartado cuatro quedaría sin contenido al aumentar la edad de cuarenta y dos a cuarenta y cinco años.

ENMIENDA NÚM. 109

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 12.1

De modificación.

Se propone sustituir el apartado 1 del artículo 12 por la siguiente redacción:

«1. Los militares profesionales de tropa y marine-
 ría que tengan suscrito un compromiso de larga dura-
 ción, podrán acceder a la condición de permanente en
 las plazas que se determinen en la provisión anual, con-
 servando el empleo que tuvieran. Para participar en los
 correspondientes procesos de selección, se requerirá
 estar en posesión, como mínimo o superior a éste, de la
 titulación de técnico del sistema educativo general o
 equivalente, tener cumplidos catorce años de servicio
 activo desde su ingreso en las Fuerzas Armadas y las
 demás condiciones que se determinen reglamentaria-
 mente; se valorará especialmente el empleo, los méritos
 profesionales y los años de servicio.»

JUSTIFICACIÓN

Potenciar una mayor permanencia en las Fuerzas
 Armadas.

ENMIENDA NÚM. 110

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 12.2

De modificación.

Sustituir la edad de cuarenta y dos años, por la de
 cuarenta y cinco.

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 111

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 17.1

De modificación.

Se propone sustituir la letra a) del apartado 1 del
 artículo 17, por la siguiente redacción:

«a) Finalizado el compromiso de larga duración al
 cumplir la edad de cuarenta y cinco años.»

JUSTIFICACIÓN

En coherencia con anteriores enmiendas.

ENMIENDA NÚM. 112

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria primera

De adición.

Se propone añadir entre «especialidad» y «que se
 poseía cuando causó baja» el siguiente texto:

«... antigüedad y destino, siempre que sea expresa-
 mente solicitado...»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la discriminación frente a personas que se dé
 opción a reingresar en las Fuerzas Armadas y no lo
 puedan hacer por razones de tiempos de servicios o
 edad, y a su vez facilitar que los que reingresen puedan
 adquirir la condición de permanente.

ENMIENDA NÚM. 113

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria primera

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado 2, con letras a) y b), con la siguiente redacción:

«a) Los militares profesionales de tropa y marinería a los que se refiere el punto primero quedarán exentos de lo establecido en el artículo 10.1 hasta alcanzar los 18 años de servicio.

b) Aquellos que sobrepasaran los 18 años de servicio y la edad establecida en el artículo 10.1 el compromiso de larga duración finalizará el 31 de diciembre del año 2008.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la discriminación frente a personas que se dé opción a reingresar en las Fuerzas Armadas y no lo puedan hacer por razones de tiempos de servicios o edad, y a su vez facilitar que los que reingresen puedan adquirir la condición de permanente.

ENMIENDA NÚM. 114

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

A la disposición transitoria primera

De adición.

Se propone la creación de un nuevo apartado 3, con la siguiente redacción:

«3. Durante los años 2006, 2007 y 2008 los militares profesionales de tropa y marinería a los que se refiere el punto primero quedarán exentos de los requisitos de titulación y número de convocatorias que se establecen en el artículo 12 o que se establezcan reglamentariamente para los procesos selectivos para la adquisición de la condición de permanente, que se establecen.»

JUSTIFICACIÓN

Evitar la discriminación frente a personas que se dé opción a reingresar en las Fuerzas Armadas y no lo puedan hacer por razones de tiempos de servicios o edad, y a su vez facilitar que los que reingresen puedan adquirir la condición de permanente.

ENMIENDA NÚM. 115

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Izquierda Verde-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

A la disposición final primera

De modificación.

Se propone la modificación de la disposición final primera por la siguiente redacción:

«1. Los Militares de Complemento al finalizar sus compromisos actuales podrán suscribir nuevos compromisos sin estar sometidos a las limitaciones de tiempo de servicios o edad previstas en la Ley 17/1999, de 18 de mayo, hasta que se produzca la modificación legal que establezca su nuevo régimen.

2. Los Militares de Complemento que hubieran finalizado su relación de servicios con las Fuerzas Armadas por aplicación del artículo 91.1 y la disposición adicional cuarta, apartado 2, de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, modificada por Real Decreto-ley 10/2002, de 27 de diciembre, por el que se amplían los compromisos de los Militares profesionales que mantienen una relación de carácter temporal con las Fuerzas Armadas, podrán suscribir un compromiso conforme a lo establecido en el punto primero de esta disposición final, durante los seis primeros meses siguientes a la entrada en vigor de esta Ley: la reincorporación se realizará, una vez apreciada la idoneidad, al Ejército de procedencia y con el mismo tiempo de servicios, empleo y especialidad que se poseía cuando se causó baja.»

JUSTIFICACIÓN

Con la actual redacción, la escala de complemento desaparece el 31 de diciembre de 2008, ya que todos los militares de complemento actuales finalizan sus compromisos antes de dicha fecha y sólo podrían suscribir uno nuevo hasta la citada fecha.

La redacción va en la línea de diversas iniciativas parlamentarias presentadas por distintos grupos parlamentarios sobre la reincorporación de los militares de tropa y marinería, y los militares de complemento que fueron afectados por la Ley 17/1999.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**